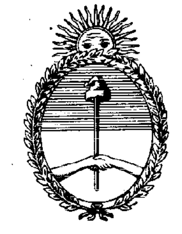
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.618

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

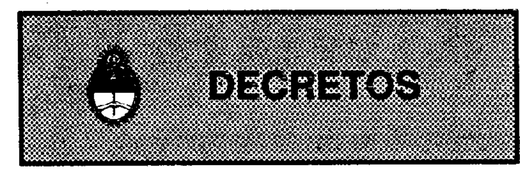
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 575/93

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la XI Feria Internacional de Artesanías.

Bs. As., 1/4/93

VISTO el Expediente Nº 624.490/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, solicita la exención del pago de derechos de importación y demás tributos por la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la XI FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS, que se realizará en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 11 de abril de 1993.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de los productos que a continuación se mencionan y por los montos que en cada caso se indican por país participante: alimenticios hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (u$s 2.000.-), bebidas hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000.-), tabacos y cigarrillos hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (u$s 500.-), artesanías hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (u$s 500.-), folletos y otras formas de propaganda hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000.-) originarios y procedentes de los países intervinientes en la XI FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS, que se realizará en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 11 de abril de 1993, para su promoción, degustación y/u obsequio entre el público visitante a la mencionada muestra, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 672/93

Conviértese en Retiro Obligatorio la cesantía dispuesta por Resolución M. I. Nº 466/88.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente Nº 304.699/88 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus corresponde Nros. 1, 2, 3, y 4 y el Expediente Nº 954-18-000.001/85 del Registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, todos agregados sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actuados el ex-Subcomisario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, don Osvaldo Rubén ROMERO, solicita se le conceda Gracia Presidencial con relación a su baja por cesantía de las filas de la Institución policial, fundando su pedido en las características de la falta cometida y su conducta anterior a la misma.

SUMARIO

Que el artículo 573 del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983 reglamentario de la Ley Nº 21.965 faculta al Jefe de la Institución policial a propiciar dicha medida ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA considera al evaluar las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la solicitud de marras, que puede accederse a la misma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo estatuido en el artículo 86 incisos 1 y 6 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar a lo solicitado por el ex-Subcomisario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA don Osvaldo Rubén ROMERO (M. I. Nº 4.516.388).

Art. 2º — Conviértese su cesantía, dispuesta por Resolución del Ministerio del Interior Nº 466 del 2 de mayo de 1988, en Retiro Obligatorio, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 673/93

Créase en su ámbito el Registro de Asociaciones Civiles de Amas de Casa.

Bs. As., 7/4/93

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que existen reiteradas solicitudes de entidades que agrupan a Amas de Casa vinculadas con el pedido de otorgamiento de su inscripción gremial, como reconocimiento de la importancia social del trabajo doméstico, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a un sistema que reconozca a las Amas de Casa el ejercicio del derecho de asociación reconocido en la Constitución Nacional, y les permita acceder a los beneficios sociales con que cuentan otros sectores de la comunidad.

Que nadie puede negar que la ardua tarea desplegada por la mujer Ama de Casa en el seno de la familia trasciende sin duda el círculo hogareño para influir bienhechoramente en todo el espectro social.

Que estudios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO estiman que el trabajo doméstico de las Amas de Casa representa porcentajes superiores al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del Producto Bruto Interno de un país como la Argentina.

Que la valiosa y trascendental tarea de las Amas de Casa consiste en la dedicación a la formación y sostenimiento del hogar, estableciendo sólidas bases morales y espirituales en esta célula básica de sociedad, así como proveyendo a la atención material y a la salud del grupo familiar.

Que en los casos en que las Amas de Casa ejercen la jefatura del hogar, constituyéndose en el único sostén material y espiritual de la familia, no están en la actualidad suficientemente respaldadas por el sistema de seguridad social.

Que atento a lo expuesto precedentemente, las Amas de Casa deben tener oportunidades concretas de ejercer el derecho constitucional antedicho, sin que esto signifique una concesión política sino el reconocimiento jurídico de sus facultades.

Que no cabe discutir que las Amas de Casa poseen, como grupo social informal y colectivo, intereses comunes y propios.

Que la tarea que las Amas de Casa desarrollan es una actividad laboral más, dado que tiende a la satisfacción de requerimientos básicos de la familia.

Que ello hace necesario que la inscripción y control de las entidades que agrupan a las amas de Casa sea ejercido por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES DE AMAS DE CASA, en el cual se podrán inscribir las entidades representativas de las Amas de Casa, siempre que acrediten el haber obtenido la personería jurídica en su respectiva zona de actuación. Con la inscripción mencionada se les reconocerá personería social.

Art. 2º — A dichos fines serán objetivos de tales asociaciones: la protección y formación integral de las Amas de Casa tendiendo a la asistencia en el campo de la salud y en el de la seguridad social y facilitando el desarrollo de las tareas desempeñadas por la mujer en todos los ámbitos.

Art. 3º — Cada entidad podrá determinar su ámbito de representación territorial, manejándose como asociación en forma autónoma en cuanto a la elección de sus autoridades y el manejo de sus fondos, pudiendo constituir Federaciones o Confederaciones que las agrupen.

Art. 4º — Serán facultades de las asociaciones inscriptas:

a) Generar formas de protección social que contemplen la especificidad de su problemática.

b) Organizar la incorporación de sus afiliadas en el sistema de jubilaciones y pensiones, según las modalidades establecidas o que oportunamente establezca la legislación en la materia, teniendo en cuenta la especial situación laboral del Ama de Casa.

c) Constituir y administrar su propia obra social y servicios médicos y asistenciales para brindar las prestaciones previstas por las Leyes 23.660 y 23.661 a sus afiliadas en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660.

d) Educar y formar a las Amas de Casa planificando cursos sobre educación en sus distintos niveles, psicología infantil, administración de recursos económicos, nutrición y programas alimentarios y cuanto pueda ser de utilidad para la mujer para el desempeño de su actividad en el hogar y en la sociedad.

e) Crear guarderías infantiles que den apoyatura a la familia, coadyuvando a la solución de su problemática.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Gustavo O. Béliz.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 674/93

Conmútanse las penas privativas de la libertad de internos condenados.

Bs. As., 7/4/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 87.005/92, 86.740/92, 87.774/93, 87.759/93, 87.002/92, 87.001/92 y 87.003/92, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta la opinión favorable de los organismos penitenciarios respectivos, obrando en los distintos expedientes los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS I y II que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen en los mismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA S. P. F.	JUZGADO INTERVINIENTE	NUMERO DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
VALDEBENITO MOLINA, Elena Trinidad	66.332	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 4.	9.484	Contrabando calificado por tratarse de estupefaciente elaborado que por su cantidad estaba inequívocamente destinado a su comercialización en grado de tentativa.	8 años de prisión	7 años y 6 meses de prisión.
GONZALEZ CARRASCO, EUGENIA BEATRIZ	68.173	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 4.	8.628	Contrabando agravado por el tipo de mercadería de que se trata (estupefacientes con fines de comercialización) y el número de personas intervinientes (cuatro), en grado de tentativa.	5 años de prisión	4 años y 8 meses de prisión.
MEDINA, HECTOR OSCAR	67.624	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W".	887	Robo calificado de automotor por haberse causado lesiones graves, en concurso real con el de robo agravado por tratarse de un automotor.	9 años de prisión	8 años y 9 meses de prisión.
PEREZ TAMBURELLI O TARAMBURELLI, WASHINGTON RICARDO	65.015	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C".	3.375	Robo agravado por haber sido cometido mediante fractura de ventana de lugar habitado, en concurso real con robo de automotor, en concurso ideal con robo.	Pena única de 7 años y 6 meses de prisión	7 años y 3 meses de prisión.
RODRIGUEZ LOAYZA, Mercedes Amelia	67.836	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7.	2.106	Contrabando calificado por tratarse de un estupefaciente elaborado, que por su cantidad estaba inequívocamente destinado a su comercialización, en grado de tentativa.	5 años de prisión	4 años y 4 meses de prisión.

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA S. P. F.	JUZGADO INTERVINIENTE	NUMERO DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
SOTOMAYOR SAZO, HAYDEE VERONICA	67.494	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 3.	9.380	Contrabando calificado por tratarse de estupefacientes que por su cantidad estaban inequívocamente destinados a ser comercializados, infracción a los artículos 863, 865 inciso d, del Código Aduanero en grado de tentativa (en función de los artículos 292 y 296 del Código Penal), 866 2º párrafo, 871, 872 y 876 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, con las reformas introducidas por la Ley Nº 23.353 - de conformidad con lo normado por el artículo 1026 del Código Aduanero.	6 años de prisión	5 años y 6 meses de prisión.
ROJAS CORTES, CLARISA GUILLERMINA	67.243	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 3.	9.275	Contrabando calificado por tratarse de estupefacientes que por su cantidad estaban inequívocamente destinados a ser comercializados, infracción a los artículos 863, 865 inciso d, del Código Aduanero en grado de tentativa (en función de los artículos 292 y 296 del Código Penal), 866 2º párrafo, 871, 872 y 876 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, con las reformas introducidas por la Ley Nº 23.353 - de conformidad con lo normado por el artículo 1026 del Código Aduanero.	6 años de prisión	5 años y 6 meses de prisión.

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 676/93

Dispónese la emisión del Bono para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales. Alcances a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el propósito del Gobierno Nacional de coadyuvar a la Reforma de las Administraciones de los Gobiernos Provinciales y la Ley Nº 24.130, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un problema común a los Estados Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el sobredimensionamiento de la planta de personal ocupado, convirtiendo en muchos casos al empleo público en subsidio encubierto a la desocupación.

Que el citado es uno de los factores determinantes de la ineficiencia de los Estados, la que hay que atacar con medidas que tiendan a una drástica reducción de su incidencia, instrumentando para ello programas de incentivos a la creación de puestos de trabajo en el sector privado y al retiro voluntario de agentes del Estado.

Que tales programas no deben transformarse en generadores de un cuentapropismo excesivo, con sus secuelas de inversiones fallidas y desaliento personal, con el posterior incremento de la pobreza y de migraciones hacia otros centros de mayor desarrollo relativo.

Que atento a lo expresado en el párrafo precedente, se hace necesario crear un instrumento y mecanismos que alienten la creación de empleos por parte de las empresas privadas, dando prioridad a la absorción de agentes que se retiren voluntariamente de los cuadros del Sector Público Provincial y Municipal.

Que, asimismo, la crítica situación financiera por la que atraviesan la mayoría de los Estados Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, torna imposible la disponibilidad de recursos para orientarlos al pago de indemnizaciones o compensaciones pecuniarias por retiro voluntarios.

Que, por las razones apuntadas, se estima conveniente la emisión, por parte del Estado Nacional, de un título que se denominará BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES, para ser utilizado en la compensación por retiro voluntario de los agentes que opten por este régimen, compensación que se calculará en función de la antigüedad y la remuneración que registre el agente al momento de acogerse al régimen, con lo que queda resguardado el derecho del trabajador a su compensación pecuniaria.

Que, por otra parte, y a modo de incentivo a las empresas del sector privado que absorban ex-agentes públicos comprendidos en el presente, se otorgará a las mismas créditos a largo plazo y en condiciones ventajosas, por montos que se determinarán en función de sus compensaciones en bonos y de la cantidad de mano de obra ocupada.

Que, con ello, se cumple el doble objetivo de sanear las finanzas provinciales y establecer un mecanismo de dinamización económica al facilitar el acceso al crédito a empresas privadas que incorporen mano de obra.

Que, y a los efectos de lograr un mejor seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la creación del Bono, se considera conveniente designar como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, la que, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, tiene a su cargo la administración del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES y, asimismo, otorgarle las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido, coordinando, cuando sea pertinente, con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, debe fijarse la competencia en relación al presente régimen del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente régimen puede ser extendido a las Empresas y otros organismos del Estado Nacional que instrumenten Programas de Transformación convenidos con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para los retiros voluntarios de su personal, debiendo en tal caso designarse autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que también es necesario autorizar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que, conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONO-

MIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicte las normas complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I. DE LAS PROVINCIAS.

Artículo 1º — DE LA EMISION. Dispónese la emisión de valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), nominativos e intransferibles y denominados en pesos, con las características que se establecen en el Anexo I del presente decreto. Los bonos serán puestos a disposición de los Gobiernos Provinciales por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, en el marco de sus respectivos Programas de Transformación del Sector Público Provincial convenidos con el MINISTERIO DEL INTERIOR, para ser utilizados para compensar a los agentes públicos que opten por el retiro voluntario. También queda comprendida en el presente régimen la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en las condiciones que establezca el MINISTERIO DEL INTERIOR en el marco del convenio que celebre con aquélla, el que deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante.

Art. 2º — DE LA COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO. Todo empleado público provincial o municipal que acceda al régimen de retiros voluntarios recibirá BOCEP por un valor nominal que surgirá de multiplicar por SESENTA (60) el porcentaje de su haber líquido mensual, conforme a los años de antigüedad ininterrumpida que registre al momento de su retiro y de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta CINCO (5) años, el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su haber líquido mensual, según se define más adelante;

Más de CINCO (5) años, el VEINTE POR CIENTO (20%) de su haber líquido mensual más el TRES POR CIENTO (3 %) por cada año de antigüedad adicional, y hasta un máximo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del haber líquido mensual, según se define a continuación.

Se entenderá por "haber líquido mensual" el promedio de haberes normales y habituales de los últimos SEIS (6) meses deducidos los aportes y contribuciones que son obligatorios por normas vigentes.

En ningún caso el importe a acreditar de BOCEP podrá ser inferior a TRES MIL pesos ($ 3.000.-) ni superior a TREINTA MIL pesos ($ 30.000.-). Si existieran fracciones inferiores a UN peso ($ 1.-), será de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 5 del Decreto Nº 2128/91.

No podrán acogerse a este régimen de retiro voluntario aquellos agentes a quienes les falte CINCO (5) años o menos para acceder a la jubilación ordinaria, al momento de solicitar el retiro voluntario.

Art. 3º — DE LAS OPCIONES DE LOS TENEDORES DE BOCEP. Los tenedores de BOCEP podrán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Entregar el comprobante de titularidad o saldo de la cuenta que le haya entregado el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la empresa privada que acepte darle empleo, a efectos de que ésta gestione un crédito en dicho Banco de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el artículo siguiente; en tales casos deberá dejar depositado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el importe de las cuotas de amortización que venzan mientras permanezca empleado, para cobrarlas con los intereses correspondientes al vencimiento de los BOCEP.

b) Cobrar mensualmente la cuota de amortización mientras no se emplea, o si lo hace en una empresa que no se acoge al presente régimen;

c) Dejar depositados los importes de las cuotas de amortización en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al solo efecto de cobrarlas al vencimiento de los BOCEP, con los intereses correspondientes;

d) Constituir una empresa asociándose o no con otros trabajadores bajo la forma de cooperativa de trabajo o algún tipo de sociedad comercial, a fin de descontar los BOCEP en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

En los casos de las opciones citadas en a) y c) el BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplicará a los depósitos de las cuotas de amortización los intereses correspondientes a caja de ahorro, capitalizados mensualmente.

Art. 4º — DE LOS CREDITOS. Toda empresa que contrate a un titular de BOCEP estará en condiciones de gestionar un préstamo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA por el plazo de vigencia del Bono y por un monto que iguale al que resulte del valor de las tenencias de BOCEP del ex-empleado público incorporado a la empresa, actualizado por la misma tasa del préstamo a otorgar, de acuerdo con lo expresado en el Anexo II del presente.

Para solicitar el crédito las empresas deberán entregar una nota del empleado en la cual exprese que le hace entrega de su comprobante de saldo en cuenta de BOCEP, o de una copia autenticada del mismo según le fuera entregado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Los créditos serán amortizados en la cantidad de cuotas que se establezca según convenio entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Los titulares de BOCEP podrán descontar sus Bonos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA únicamente en el caso de que constituyan empresas conformando o no con otros trabajadores cooperativas de trabajo o alguna forma de sociedad comercial, para llevar adelante emprendimientos que sean evaluados como económicamente viables por el procedimiento y el organismo que se acuerden con cada Provincia y aprobados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5º — DE LOS MONTOS DE CREDITO. La empresa que emplee simultáneamente a más de un titular de BOCEP estará en condiciones de gestionar préstamos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de acuerdo con la siguiente escala:

por el segundo empleado, el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110 %) del valor actual de su respectiva tenencia de BOCEP;

por el tercer empleado, el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %);

por el cuarto empleado, el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %);

por el quinto empleado, el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140 %);

por el sexto empleado y los siguientes, el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %).

Art. 6º — DE LA INTERRUPCION DE LA RELACION LABORAL. Cuando el titular de BOCEP demostrara que se ha interrumpido su relación laboral con el empleador privado, cualquiera sea la causa, tendrá derecho a cobrar mensualmente la cuota de amortización de los meses que permanezca desempleado, siendo las cuotas no cobradas pagaderas con sus intereses al vencimiento de los BOCEP. En tal situación la empresa deberá cancelar el crédito obtenido en un plazo de NOVENTA (90) días salvo que, dentro de ese lapso, sustituya ese empleado por otro titular de Bono. Si las tenencias del nuevo empleado dieran derecho a un importe menor del préstamo, deberá cancelar la diferencia en un plazo no mayor de SESENTA (60) días. En caso contrario la empresa podrá optar por ampliar el monto de su crédito.

La autoridad de aplicación podrá modificar los plazos mencionados para adaptarlos a las características del retiro voluntario y las condiciones de ocupación de la zona respectiva.

Art. 7º — DE LA APLICACION DE LA LEGISLACION LABORAL. La interrupción de la relación laboral, en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes, dará lugar a la aplicación de las normas legales vigentes para cada caso, pudiendo las empresas celebrar con los titulares de BOCEP contratos de trabajo de tiempo determinado como medida de fomento del empleo y de lanzamiento de nueva actividad, por los plazos y demás condiciones establecidas en la Ley Nº 24.013.

Art. 8º — DEL RIESGO CREDITICIO. El ente administrador del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES garantizará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los préstamos que otorgue bajo este régimen hasta el límite del remanente de la RESERVA PARA OPERACION Y GARANTIA que se indica en el Artículo 10 del presente. No obstante ello, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA será responsable de requerir a las empresas prestatarias las garantías y fianzas que estime conveniente. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se subrogará de los derechos de sus titulares en el caso de BOCEP descontados en las condiciones establecidas en el Artículo 4º.

Art. 9º — DEL FINANCIAMIENTO DEL CREDITO. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, administradora del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, dará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL el financiamiento necesario para atender los créditos que otorguen bajo este régimen.

Las Tasas de interés aplicables serán las siguientes:

para los préstamos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a las empresas que se incorporen a este régimen, y para los descuentos de BOCEP por sus titulares, la que se establezca para este tipo de operaciones;

para el financiamiento del Fondo al Banco, la que éste aplique a los depósitos en caja de ahorro;

para el financiamiento de los créditos de relocalización de viviendas el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL fijará las tasas respectivas conforme operaciones análogas y reconocerá al Fondo similar tasa que la indicada para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Ambas instituciones financieras deberán reintegrar al Fondo los recursos obtenidos de éste a medida que le sean reembolsados.

Art. 10. — DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. La Provincia incorporada a este régimen, y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en su caso, se constituye en deudora principal de los BOCEP que sean acreditados por las obligaciones que con ellos cancela y deberá autorizar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a que retenga, de sus recursos de Coparticipación Federal (Ley Nº 23.548 y modificatorias), los importes de las cuotas de amortización. Además, deberá autorizar la retención de un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional para constituir la RESERVA DE OPERACION Y GARANTIA de los préstamos que otorgue el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a las empresas creadoras de empleo.

Art. 11. — DE LA CONTINUIDAD DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires garantizarán a sus ex-agentes titulares de BOCEP la continuidad de los beneficios de la obra social correspondiente durante el término en que permanezcan desempleados dentro del plazo de vigencia de los BOCEP.

Art. 12. — DEL CREDITO PARA VIVIENDA. Los trabajadores acogidos a este régimen y que por motivo de haber obtenido empleo en una empresa privada deban cambiar su residencia en forma permanente a más de CIEN (100) kilómetros de la anterior, estarán en condiciones de gestionar un crédito hipotecario de hasta QUINCE MIL pesos ($ 15.000.-) para relocalización de vivienda y que se podrá utilizar también para la adquisición de un terreno.

La operatoria será encarada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL aplicando este último los recursos necesarios para este fin que se establecen en el Artículo 9º, actuando aquél como entidad minorista y conforme a la reglamentación que establezca el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. Este beneficio no alcanzará a los exagentes públicos que se radiquen en la Capital Federal y los partidos del Gran Buenos Aires.

Art. 13. — DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas que contraten trabajadores conforme a las normas del presente régimen. Asimismo, en coordinación con las autoridades provinciales, desarrollará programas de reinserción laboral para los agentes públicos que soliciten el retiro voluntario, con las siguientes características:

a) Inscripción de los trabajadores acogidos en la RED DE SERVICIO DE EMPLEO;

b) Desarrollo de acciones de formación profesional con los trabajadores inscriptos;

c) Gestión de la reubicación laboral a través de la RED DE SERVICIO DE EMPLEO.

Art. 14. — DE LA INCORPORACION DE MUNICIPIOS. En caso de que se incluya a Municipios en el Programa, será la Provincia respectiva la que deberá garantizar el cumplimiento de todos los compromisos derivados de la aplicación del mismo.

Art. 15. — DE LOS CONVENIOS CON EL BANCO Y OTRAS ENTIDADES. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, administradora del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios que estime necesarios para viabilizar las normas contenidas en el presente, en especial, lo referido a los gastos de operación de este régimen, los que serán cargados a la RESERVA DE OPERACION Y GARANTIA constituida en el Artículo 10.

Art. 16.— DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS. Las Provincias que se acojan al presente régimen deberán tomar las medidas pertinentes para que los créditos relacionados con BOCEP estén exentos de sellado y todo otro gravamen. La misma obligación rige para los tributos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 17. — DE LA AUTORIDAD DE APLICACION. Desígnase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR como autoridad de aplicación del presente, debiendo dictar conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las normas complementarias del presente.

TOMO II. DE LAS EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES Y OTROS ORGANISMOS.

Art. 18. — DE LA UTILIZACION DE BOCEP. Las Empresas del Estado Nacional y otros organismos del mismo podrán acogerse al presente régimen utilizando BOCEP para compensar a sus agentes que opten por el retiro voluntario, siendo de aplicación las normas del Título I del presente decreto, con las salvedades que se indican más adelante.

Art. 19. — DE LA AUTORIDAD DE APLICACION. Desígnase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autoridad de aplicación del presente régimen en todo aquello relacionado con Empresas Públicas Nacionales y otros organismos de la Administración Nacional. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá poner los BOCEP a disposición de las referidas empresas y organismos en el marco de sus respectivos Programas de Transformación convenidos con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 20. — DE LAS OBLIGACIONES DE AMORTIZAR. Las Empresas y organismos acogidos al presente régimen se constituyen en deudores principales de los BOCEP y deberán amortizar mensualmente los importes que correspondan, incluido el DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional para constituir la RESERVA DE OPERACION Y GARANTIA. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA convendrá con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los débitos que correspondan por estos conceptos.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CARACTERISTICAS DE LOS BOCEP

a) Moneda de emisión: Pesos, convertibles en los términos del Artículo 3º del decreto Nº 2128/91, en las condiciones establecidas por la Ley Nº 23.928.

b) Fecha de emisión: Será determinada para cada serie por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

c) Monto: QUINIENTOS MILLONES de pesos ($ 500.000.000.-) divididos en DOCE (12) series hasta completar el monto indicado.

d) Plazo: CINCO (5) años.

e) Amortización: en SESENTA (60) cuotas mensuales iguales y consecutivas. El pago se hará efectivo exclusivamente a su titular o, en caso de fallecimiento, a la persona que haya designado como beneficiario o, cuando no existan, a sus derechohabientes.

f) Intereses: no devengarán intereses.

g) Titularidad: los bonos serán escriturales en los términos del Artículo 208 de la Ley Nº 19.550 y Decretos Nº 83 del 15 de enero de 1986 y Nº 289 del 12 de febrero de 1990, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos intransferibles. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevará el Registro Escritural en el cual se inscribirán las cuentas registrales que a tal efecto indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en las que deberán constar como mínimo las siguientes menciones:

I) Denominación del bono.

II) Valor nominal original.

III) Fecha de emisión.

IV) Disposiciones legales que disponen la emisión.

V) Datos del titular del Bono y de su beneficiario, si existe.

VI) La titularidad de los bonos se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de Bonos a cargo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien deberá otorgar comprobante de apertura de la cuenta registral y de todo movimiento que se inscriba en ella.

Los comprobantes de saldo de cuenta que emita el BANCO DE LA NACION ARGENTINA contendrán los requisitos del Artículo 8º del Decreto Nº 83 del 15 de enero de 1986, modificado por el Decreto Nº 289 del 12 de febrero de 1990, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos intransferibles.

h) Colocación: serán entregados a quienes se acojan a los regímenes del retiro voluntario que se establezcan en las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el marco del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL convenido con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Los Bonos de menor denominación serán de UN peso ($1.-).

i) Pago de servicios financieros: serán abonados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

j) Forma de colocación: mediante la acreditación de los valores en el registro escritural. Para ello la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR deberá requerir la colocación y proporcionar los datos de cada uno de los titulares que fueran necesarios para la inscripción en el registro, de acuerdo a la normativa vigente, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que, en su carácter de Agente Financiero, proceda a instruir la inscripción en el respectivo registro e informe a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respecto de los Bonos acreditados.

ANEXO II

CALCULOS DE LOS IMPORTES DE DEPOSITOS Y CREDITOS

1. Valor a cobrar al vencimiento de los BOCEP si el titular no cobra ninguna cuota de amortización y la tasa de interés permanece constante durante los SESENTA (60) meses.

$$VF = C \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

donde las variables tienen el siguiente significado:

VF = valor a cobrar por el titular del BOCEP al final del mes SESENTA (60).

C = cuota de amortización mensual que paga la Provincia o el organismo que es deudor principal.

i = tasa de interés de caja de ahorro del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

n = número de meses de vigencia de los BOCEP, o sea, SESENTA (60).

2. Importe del préstamo que la empresa que contrata al titular de BOCEP obtiene del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el supuesto que lo solicita al comienzo de la vigencia del régimen

$$VP. = C \frac{1 - (1+r)^{-n}}{r}$$

donde las variables que figuran en 1. tienen el mismo significado y las otras el siguiente:

VP_o = valor del préstamo al momento inicial.

r = tasa de interés que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por este tipo de operaciones.

3. Importe del préstamo en el momento k, intermedio, en el supuesto que el titular de BOCEP no cobra ninguna cuota de amortización y las tasas de interés no varían en los respectivos períodos.

$$VP_k = C\left[\frac{(1+i)^k - 1}{i} + \frac{1 - (1+r)^{-n+k}}{r}\right]$$

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 678/93

Créase el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As., 7/4/93

VISTO la Ley Nº 24.130 por la que se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de Agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en la cláusula séptima del referido Acuerdo se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL afectará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los fondos que se obtengan por la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS, CASA DE LA MONEDA y BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la preocupación y decisión de este PODER EJECUTIVO NACIONAL de asistir técnica y financieramente a las Provincias que encaren procesos de transformación de su sector público.

Que se estima necesario la creación de un Fondo que concentre y administre los recursos antes mencionados, como asimismo los generados en otras fuentes y que fueran destinados también a apoyar los referidos procesos, a fin de utilizarlos para prestarlos a los Gobiernos Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos Provinciales que lo soliciten debe estar condicionado a la instrumentación de un programa de transformación de su sector público, el que deberá contemplar diversas medidas y pautas que se consideran ineludibles para su concreción.

Que las Provincias deberán disponer lo necesario para garantizar la devolución de los préstamos que se les concedan para el fin indicado, afectando sus recursos de coparticipación federal de impuestos y, a través de ello, permitiendo la realimentación del Fondo para posibilitar extender los beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos de un mejor seguimiento y evaluación de los procesos de transformación encarados por los Estados Provinciales, se considera conveniente designar como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y, asimismo, otorgarle las facultades necesarias para la reformulación de metas y programas acordados con las Provincias.

Que, asimismo, resulta indispensable estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que a tal efecto la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR deberá coordinar con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS lo referido a metas fiscales que se convengan con las Provincias.

Que también es necesario autorizar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que, conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicte las normas complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — DE LA CREACION DEL FONDO. Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el que estará integrado por los recursos que se detallan a continuación:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del producido de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley Nº 24.130.

b) Los reembolsos que efectúen los prestatarios de los préstamos otorgados por el Fondo —Provincias, Municipios, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL— con los intereses devengados al Fondo;

c) Los aportes que el Gobierno Nacional comprometa para las operaciones del BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), cuya emisión se dispone por norma separada, y para las demás operaciones previstas en el presente decreto;

d) Los préstamos que a este fin otorguen los organismos internacionales de crédito, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y otras entidades financieras.

e) Los que aporten cada una de las Provincias en el marco de la operación de los BOCEP y que sean utilizados en la transferencia de sus propios empleados a empresas privadas.

Art. 2º — DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, la que concederá préstamos a los Gobiernos Provinciales en el marco de un Programa de Transformación del Sector Público Provincial, de acuerdo con las condiciones que se establecen más adelante, y financiará, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a las empresas creadoras de empleo, conforme a las normas que rigen los BOCEP.

Art. 3º — DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR. Para acceder al préstamo mencionado en el punto anterior, la Provincia solicitante deberá celebrar un convenio con el MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá lo siguiente:

a) El PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, el que incluirá como mínimo las siguientes metas y cursos de acción:

I) las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas;

II) el redimensionamiento de las plantas de personal y el mejoramiento de su gestión, incluidas las políticas de jerarquización de recursos humanos y las acciones tendientes a la reinserción laboral en el sector privado de los agentes que se alejen de sus funciones;

III) las reformas necesarias en la legislación y la administración tributaria que eleven rápidamente la recaudación de recursos propios provinciales, y le den más racionalidad a su sistema impositivo, en coordinación con las políticas nacionales;

IV) la enumeración de los proyectos de mediano y largo plazo de reforma de la administración financiera provincial (presupuesto, contabilidad, control, etc.);

V) el cronograma tentativo de privatizaciones, totales o parciales, de servicios y empresas, incluidos bancos, o su otorgamiento en concesión;

VI) las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales;

VII) la desregulación de actividades productivas y del ejercicio de profesiones, y

VIII) las medidas conducentes al reordenamiento y fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como salud, educación, seguridad, etc.

También podrán ser incluidas en el Programa políticas y medidas que involucren a los Municipios, en cuyo caso la Provincia deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos que se contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales con metas claramente definidas y cuantificadas a través de la evolución de los siguientes indicadores:

I) el ahorro público;

II) el cociente resultante de dividir la Necesidad de Financiamiento por el Total de Erogaciones, según los resultados de ejecución presupuestaria prevista;

III) El cociente Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial dividido por la Coparticipación Federal;

IV) El cociente Gastos Corrientes dividido por Total de Erogaciones;

V) El cociente Total de Erogaciones dividido por Total de Población;

VI) La planta de personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados por cada mil habitantes;

VII) la planta de personal municipal por cada mil habitantes; y

VIII) El cociente Recursos de Jurisdicción Provincial dividido las Erogaciones financiadas con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cumplimiento de las metas que se refieran a Municipios.

c) La afectación de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548 y modificatorias) que le correspondan a la Provincia, en garantía del cumplimiento del préstamo.

d) Los términos del préstamo: plazos, cuotas, intereses, sanciones, cronograma de desembolsos, etc.

e) Los mecanismos para el seguimiento y control del programa y de la aplicación de los fondos.

Art. 4º — DE LA RESERVA DEL FONDO. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR reservará a cada Provincia un porcentaje del monto establecido en el Artículo 1º inciso a) igual a su participación en el régimen de coparticipación federal de impuestos. En caso de que en el término de seis meses a partir de la vigencia del Fondo, no se celebrase convenio con una Provincia, el monto reservado para ella quedará disponible para atender las solicitudes de otras, pudiendo la Provincia cuya reserva haya fenecido ser beneficiaria de préstamos con posterioridad, en la medida de las posibilidades del Fondo.

Art. 5º — DEL ALCANCE DEL FINANCIAMIENTO. El Fondo podrá financiar hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación establecida en el artículo precedente o del costo

del Programa de Transformación, según corresponda. Las Provincias que a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no puedan prever una evolución favorable de alguno de los indicadores y metas señalados en el Artículo 3º del presente podrán acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

Art. 6º — DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con una tasa de interés igual a la que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por los préstamos a empresas acogidas al régimen del BOCEP. Se aplicarán intereses punitorios en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.

Art. 7º — DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de una Provincia de las metas comprometidas en los plazos previstos, por causas imputables a su Gobierno, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así también los punitorios, quedando facultada la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para solicitar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que correspondan a la Provincia, hasta la cancelación del total de la deuda.

Art. 8º — DE LA REPROGRAMACION. Cuando las causas de incumplimiento no sean imputables al Gobierno Provincial, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, podrá acordar con aquél una reformulación de plazos y metas.

Art. 9º — DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO. También se podrá convenir una modificación de plazos y metas cuando, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, existan esfuerzos serios y confiables por parte del Gobierno Provincial, para ajustarse al Programa. En estos casos se requerirá la aprobación del MINISTERIO DEL INTERIOR y se aplicará un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

Art. 10. — DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO. La SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR establecerá el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el Artículo 3º inciso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatarias será de cumplimiento obligatorio y la renuencia o demora en su entrega será causal de rescisión del contrato de préstamo, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.

Art. 11. — DE LA RATIFICACION LEGISLATIVA. No se realizará desembolso alguno del préstamo acordado hasta que la Provincia prestataria comunique fehacientemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 12. — DE LOS ANTICIPOS. Durante la tramitación del convenio de préstamo la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá otorgar un anticipo de hasta el UNO POR CIENTO (1 %) del monto solicitado, a fin de atender las necesidades de la elaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL. También la Provincia podrá contar con la asistencia técnica directa de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR que sea necesaria para esos fines.

Art. 13. — DE SU REINTEGRO. En caso de no concretarse el acuerdo de préstamo, la Provincia solicitante deberá reintegrar de inmediato el importe anticipado.

Art. 14. — DEL AGENTE FINANCIERO. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente y asesor financiero del Fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha Institución y no se requerirá la constitución de efectivo mínimo sobre los mismos. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios necesarios a ese fin.

Art. 15. — NORMAS COMPLEMENTARIAS. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán por Resolución Conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de la presente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2621/92

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 23/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 1594/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se adecuó la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las distintas áreas de su jurisdicción, entre ellas, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por la misma norma se otorgó un plazo para que las distintas áreas eleven los proyectos de estructuras organizativas pertinentes.

Que a la fecha no han concluido los estudios que posibiliten determinar la organización aconsejable para la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que independientemente de ello, dada la importancia de las competencias asignadas a la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la Secretaría mencionada precedentemente, resulta imperioso otorgarle a aquélla en forma provisoria, una estructura organizativa que le permita la inmediata y plena atención de las mismas.

Que, por otra parte, debido a la aprobación del Decreto Nº 2284/91, por el cual se disolvieron distintos entes de las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de INDUSTRIA Y COMERCIO, se originó la derivación de los juicios de dichos organismos al Servicio Jurídico de dicho Ministerio, con el consiguiente aumento del número de causas.

Que, mediante Decreto Nº 755/92, se aprobó una Planta No Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1992, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, a fin de cubrir los mecanismos que permitieran atender las necesidades surgidas por la aplicación del Decreto mencionado en el considerando anterior.

Que, teniendo en cuenta la subsistencia de tales necesidades, resulta imperiosa la aprobación de otra Planta No Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1993 en la citada Dirección General, de características similares a la aprobada por la norma citada precedentemente.

Que tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde aprobar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la jurisdicción afectada.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86 Inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase, para la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una Planta no Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que como Anexo IVc, se acompaña.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de conformidad con el detalle que como Anexo Va, se acompaña.

Art. 4º — Facúltase al SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, quien a su vez podrá delegar dicha facultad en el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a asignar a las distintas unidades dependientes de la misma, áreas o temas de competencia específica.

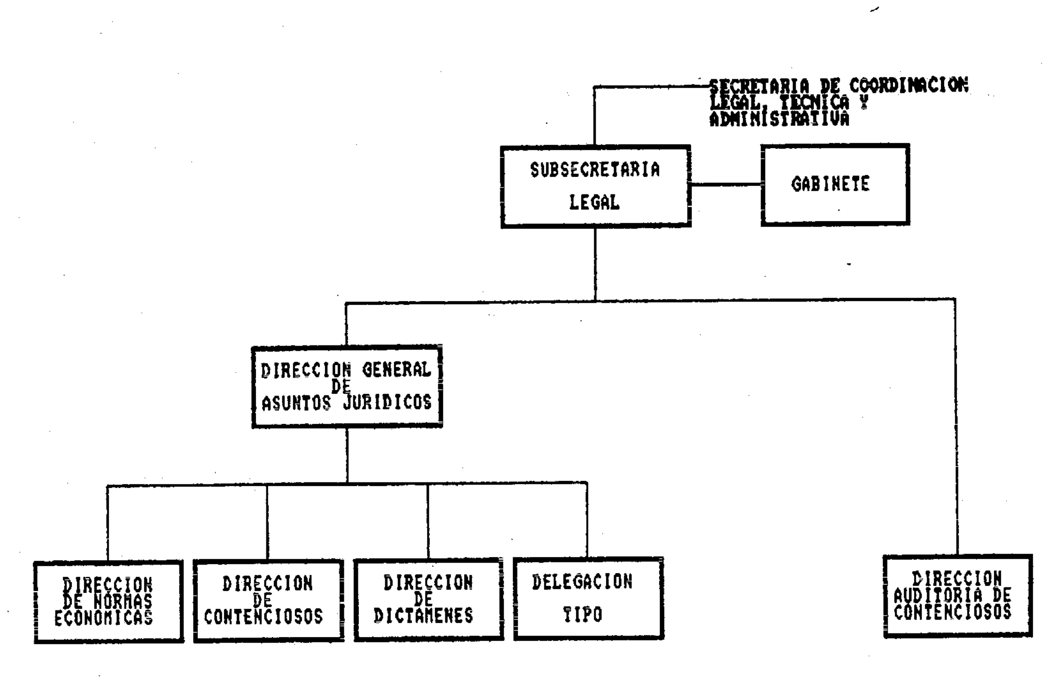
Art. 5º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las limitaciones establecidas por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 5º de su similar Nº 1887 del 24 de setiembre de 1991, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

Art. 6º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a las partidas específicas destinadas a gastos en personal, de la jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1).— Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2).— Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

ANEXO III

DIRECCION AUDITORIA DE CONTENCIOSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y calificar la actuación de los profesionales en los juicios donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o sus entes descentralizados sean parte, ya se trate de personal permanente o contratado.

ACCIONES

1).— Efectuar el control del cumplimiento de las distintas etapas de las causas judiciales en las que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deba intervenir.

2).— Auditar y conformar lo actuado en relación con dichas causas, cuando su tramitación se encomiende a Estudios o Profesionales ajenos a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

3).— Elaborar informes periódicos sobre la marcha de las distintas actuaciones, objeto de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación económica y en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos. Asumir la representación y patrocinio del Estado en los juicios correspondientes a la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1.— Asesorar y redactar, desde el punto de vista jurídico, los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2.— Disponer la representación y el patrocinio del Estado Nacional en todas las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

3.— Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial.

4.— Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos. (Siempre que éstas afecten temas de competencia específica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS).

5.— Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6.— Dictaminar en las solicitudes de autorización que presente la Dirección General Impositiva para apelar las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

7.— Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones económicas nacionales e internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales.

8.— Representar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante otras autoridades oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

9.— Instruir los sumarios por infracciones a los regímenes de promoción industrial y minera.

10.— Efectuar la supervisión y control de las actividades referentes a la recopilación y ordenamiento de la legislación nacional, en materia económica.

DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS

ACCIONES

1.— Evaluar los aspectos técnico-legales de los proyectos de actos administrativos de carácter general que se sometan a consideración del Ministerio o Secretarías y emitir el dictamen en los casos que se le delegue.

2.— Elaborar e intervenir anteproyectos de actos de carácter general o colaborar en los aspectos de técnica legislativa con los que se proyecten en otras jurisdicciones.

3.— Analizar las leyes que, vinculadas con el accionar de la jurisdicción ministerial, sancione el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, elaborar y asesorar sobre los proyectos que proponga el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

4.— Efectuar la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, cuyo análisis le sea atribuido.

5.— Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, cuyo análisis le sea atribuido.

6.— Coordinar la recopilación y actualización de la legislación Nacional en materia económica, sus normas interpretativas y antecedentes.

DIRECCION DE CONTENCIOSOS

ACCIONES

1.— Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y el patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o sus Secretarías y Subsecretarías deban intervenir.

2.— Colaborar con la actuación de las representaciones del Estado Nacional en el interior del país, en las causas judiciales que correspondan al Ministerio.

3.— Intervenir en los oficios judiciales de carácter penal y en aquellos que se relacionen con los juicios que tiene a su cargo la Dirección.

DIRECCION DE DICTAMENES

ACCIONES

1.— Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones en que se le solicite su análisis y dictamen.

2.— Entender en la elaboración de dictámenes referidos a los casos que se sometan a consulta, relacionados con actos de carácter particular y dictaminaren los casos que se le deleguen.

3.— Entender en las solicitudes que presente la Dirección General Impositiva para apelar las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

DELEGACION TIPO

ACCIONES

1.— Dictaminar y entender en la elaboración de dictámenes, tramitar recursos, reclamos y denuncias, e instruir sumarios. Todo ello en los casos y respecto de las materias que se le deleguen.

2.— Asesorar y redactar los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se le encomienden.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO NRO. 993/91

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA: LEGAL

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
SUBSECRETARIO	-	1	2	-	-	-	3	168
DIRECCION AUDITORIA DE CONTENCIOSOS	-	3	4	3	2	-	12	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	1	7	1	5	-	16	
DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS	1	5	8	3	5	1	23	
DIRECCION DE CONTENCIOSOS	1	9	10	3	5	-	28	
DIRECCION DE DICTAMENES	1	10	11	4	12	-	38	
DELEGACION I	-	4	4	2	2	-	12	
DELEGACION II	-	4	4	2	2	-	12	
DELEGACION III	-	4	4	2	2	-	12	
DELEGACION IV	-	4	4	2	2	-	12	
TOTAL	5	45	58	22	37	1	168	168

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA: LEGAL

ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE		TOTAL	GABINETE
	GENERAL	TECNICO		
SUBSECRETARIA LEGAL	168	-	168	4
TOTAL	168	-	168	4

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA : COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA: LEGAL

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
DECRETO Nro. 993/91.-	DECRETOS Nros. 748/91-1.496/91 RES. CONJ. M.E. Y O.S.P. Y S.F. P. Nro 18/91, 37/91 y 12/92 DTO. N 1.611/92	A	2	5
		B	25	45
		C	53	58
		D	12	22
		E	32	37
		F	1	1
	PLANTA NO PERMANENTE. DTO. NRO. 755/92	B	12	22
		C	5	10
TOTAL			142	200

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

FINALIDAD 01 - FUNCION 3 - JURISDICCION 50 - PROGRAMA 17 - ADMINISTRACION CENTRAL

ESTRUC. DTO. Nº	UNIDAD ORGAN.	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REM.MENS. (1) HS.CAT.	CATEG. DTO.Nº 993/91	HORAS DIAR. O SEM	CANT. CARGOS HS.CAT.	PER.PREV.COBERTU.	
								DESDE	HASTA
	DIREC. GRAL. DE ASUNT. JURID.	TRANSITORIO	PROF.UNIV.-ABOGADO: EJERCER LA REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO DEL ESTADO EN LAS CAUSAS QUE SE LE ASIGNEN, COMO ASI TAMBIEN EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE INDOLE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO QUE SE PLANTEEN EN EL AMBITO.	$ 1.512.-	B-0	40	22	01-01-93	31-12-93
	DIREC. GRAL. DE ASUNT. JURID.	TRANSITORIO.	COLABORAR EN LAS DEFENSAS A PLANTEAR EN LAS CAUSAS QUE SE LE ASIGNEN, LOS ACTOS Y GESTIONES DE INDOLE CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO QUE SE PLANTEEN EN EL MISMO AMBITO, ESCRITOS Y CONTROL DE TRAMITES EN TRIBUNALES.	$ 980.-	C-0	40	10	01-01-93	31-12-93

(1)LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 01-01-92 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO CON LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A PARTIR DE DICHA FECHA.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO 11—PERSONAL

FINALIDAD: 06 — ECONOMIA
FUNCION: 90 — ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 —	CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA		
CARACTER 0 —	ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357		
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005 — SUBSECRETARIO	1
	300 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		019 — A 1	5
		029 — B 1	42
		030 — B 0	3
		039 — C 1	53
		040 — C 0	5
		048 — D 2	9
		049 — D 1	12
		050 — D 0	1
		058 — E 2	7
		059 — E 1	25
		060 — E 0	5
		068 — F 2	1
	TOTAL DE CARGOS		168
1120 — PERSONAL NO PERMANENTE			
		030 — B 0	22
		040 — C 0	10
	TOTAL DE CARGOS		32
	130 — ASESORES DE GABINETE		
	SEGUN DECRETO Nº 736/92		

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

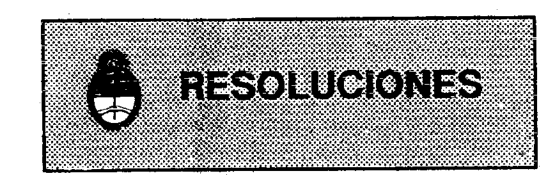
PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO 11 — PERSONAL

FINALIDAD: 06 — ECONOMIA
FUNCION: 90 — ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 100 —	FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE OBRAS PUBLICAS		
CARACTER 0 —	ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 385		
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	300 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		029 — B 1	-8
		039 — C 1	-20
		040 — C 0	-2
		058 — E 2	-1
		059 — E 1	-3
	TOTAL DE CARGOS		-34



Subsecretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 8/93

Establécense los instrumentos para la implementación de la modalidad de "pago único" instituida por la Ley 24.013.

Bs. As., 6/4/93

VISTO la Resolución MTSS Nº 223 de fecha 23 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo la operatoria de "pago único" de la Prestación por Desempleo en forma eficiente.

Que la evaluación de los proyectos presentados requiere criterios homogéneos para todo el país.

Que la aprobación o denegación de la modalidad de pago único de las prestaciones por desempleo por parte de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO debe efectuarse previa evalua-

ción del proyecto en el nivel local de manera de proceder a una efectiva descentralización y agilización del procedimiento.

Que corresponde salvaguardar un adecuado seguimiento de los proyectos aprobados amén de una adecuada asignación de los recursos afectados tal como fueron programados, y que esta gestión también debe descentralizarse en el máximo posible.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios incluidos en los ANEXOS I, II, III y IV para la implementación de la modalidad de "pago único" instituida por la Ley 24.013, Decreto 739/92 y Resolución Ministerial Nº 223/92.

Art. 2º — Establécense los criterios para seleccionar la memoria explicativa de los proyectos presentados por los aspirantes al "pago único" tal como se incluyen en el ANEXO V.

Art. 3º — Los proyectos que contemplan hasta 5 trabajadores o hasta $ 20.000 por monto total del "pago único", deben presentarse en el formulario obrante en el ANEXO III. Estos proyectos recibirán la aprobación o denegación de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 4º — Los proyectos que contemplen más de 5 trabajadores o más de $ 20.000 por monto total del "pago único", deben presentarse en el formulario obrante en el ANEXO IV. Estos proyectos recibirán la aprobación o denegación de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos en marcha por sí o a través del organismo local reconocido para la evaluación de proyectos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Carlos R. Torres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I al IV. Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Empleo. Avda. Leandro N. Alem 638, Piso 12, Capital Federal.

ANEXO V

CRITERIOS DE SELECCION

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

Un proceso de selección en base a criterios predefinidos es un método discrecional, complementario de la evaluación de factibilidad económica. Debe entendérsele como un proceso flexible y objetivo que apunta a proteger de un quebranto económico, tanto al beneficiario como al Instituto que entrega, en una sola partida, un monto de dinero que podría ser mejor empleado en otro tipo de proyecto con resultados directos e indirectos, mucho más concretos.

Así, la elección de criterios debe apuntar a los objetivos antes enunciados: la factibilidad económica y los objetivos del Estado en tanto creación y mantención de un programa de autoempleo.

I) Criterio de rentabilidad económica.

Criterio de una sola vía, la de la factibilidad; la no factibilidad es excluyente y descalificadora.

Admite la sola posibilidad de poseer, en el peor de los casos, una acumulación de subsistencia; esto por el solo hecho de mantener los puestos originales y así cumplir con los objetivos de autoempleo.

La factibilidad financiera, no siendo un imperativo calificador, debe considerarse un factor de sensibilización del criterio de rentabilidad económica, asignando un puntaje corrector en tanto manifieste niveles interesantes de retorno de capital, rotación de la inversión, porcentaje de endeudamiento inicial y otros parámetros.

Así tendríamos como proporción:

a) Rentable 2 puntos
b) Subsistencia 1 "
c) No rentable EXCLUYENTE

Como factor de corrección financiero tendríamos para los factores antes mencionados un valor de hasta un 1 punto extra, sobre la calificación de criterio económico.

II) Criterio de factibilidad técnica.

Al igual que el anterior, también es un criterio estrecho, su no cumplimiento implica su exclusión automática.

a) Factible 2 puntos
b) Adaptable 1 "
c) No factible EXCLUYENTE

Pueden considerarse como parámetros de criterio técnico:

1). — Calificación profesional o laboral
2). — Tecnología alternativa y/o adaptabilidad
3). — Funcionalidad tecnológica
4). — Compatibilidad y complementariedad tecnológica con el entorno económico
5). — Inserción ecológica

III) Criterio de empleo generado.

Considerando que más allá del autoempleo, consecuencia directa de este programa, es deseable la creación de puestos de trabajo adicionales y permanentes, esto debería calificarse con una puntuación tal que, abarcando la relativa al autoempleo, grafique un incentivo a los objetivos de promoción del empleo adicional.

Así podríamos caracterizar los siguientes puntajes:

a) autoempleo (cada 4 socios) 1 punto
b) empleo asalariado permanente:
 1 — 5 puestos trabajo 2 puntos
 6 — 10 puestos trabajo 3 puntos
 > 10 puestos de trabajo 5 puntos
c) empleo indirecto permanente 1 punto

IV) Criterio de gestión empresarial.

Criterio bastante difícil de apreciar a priori y sin otro elemento que no sea el nivel de escolaridad y la formación profesional, factores los cuales no aseguran automáticamente el éxito empresarial.

a) Calificado 1 punto
b) No calificado 0 puntos

Aplicación de criterios

Un ejemplo de utilización de criterios y selección en base a ellos, sería el de cuatro proyectos definidos como:

Nº 1). — rentable, adaptable tecnológicamente, conformado por un grupo de tres socios o menos y que genera entre 6 a 10 puestos de trabajo directo permanente, ninguno de los socios posee capacidad de gestión empresarial.

Nº 2). — de simple subsistencia, factible técnicamente, conformado por un grupo de socios menor o igual a 4 que crea empleo asalariados para menos de 5 personas, o conformado sólo por más de 8 socios, ninguno de los cuales posee capacidad empresarial.

Nº 3). — rentable, con indicadores financieros interesantes, factible técnicamente, conformado por un grupo de socios menor o igual a 4, que no crea empleo asalariado, que no posee capacidad empresarial.

Nº 4). — no rentable factible técnicamente, conformado por grupo de socios mayor que 4 que crea empleo asalariado permanente para 5 personas o menos y que posee socios con capacidad empresarial.

Esto determina, según el cuadro siguiente las prioridades de selección que se indican:

Proyecto Nº	1	2	3	4
Rentabilidad	2	1	3	EXCLUYEN
Fac. Técnica	1	2	1	2
Empleo gener.	4	3	1	3
Gestión empr.	0	0	0	1
Puntaje	7	6	5	6
Prioridad	1º	2º	3º	RECHAZO

Las definiciones últimas deben atender a ponderación del peso específico de cada criterio, lo cual tiene que ver con la zona, sus circunstancias y aún con el desarrollo en el tiempo del programa.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 94/93

Habilítase el Registro de Operaciones de Exportación de quesos para el año 1993. Aplicación de penalizaciones.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente Nº 603.137/93, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución SIC Nº 172 de fecha 20 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE Nº 14) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se han establecido, en el sector de la industria alimentaria para el año 1993, cupos de exportación argentina de quesos tipo Muzzarella, Saint Paulin, Camembert, Cheddar, Roquefort, Colonia, Gouda, Tilsit, Sbrinz y Parmesano.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que, dentro de los cupos señalados, hayan sido previamente intervenidas por las autoridades argentinas.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta de toda necesidad que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES efectúe el control de la afectación de los cupos mencionados, conforme al registro implementado por Resolución ex-ME Nº 835/88, otorgando una certificación sobre el particular.

Que corresponde aplicar la penalización pertinente por los incumplimientos incurridos durante el año 1992 en virtud de lo dispuesto por la Resolución SIC Nº 172/92.

Que el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA ha expresado su conformidad respecto al criterio general adoptado en la presente Resolución, para la distribución de los cupos en cuestión.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resolución ex-ME Nº 835 de fecha 7 de setiembre de 1988; en la Resolución ex-ME Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990, y en el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar por los incumplimientos incurridos en 1992 y conforme lo previsto por la Resolución SIC Nº 172/92, las penalizaciones que, por empresa y tipo de queso, se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — La DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, habilitará para el año en curso, el Registro de Operaciones de Exportación para las variedades de quesos y para cada uno de los cupos, que a continuación se detallan: MIL SETECIENTAS CINCUENTA (1750) toneladas de queso tipo Muzzarella (NCE 0406.90.210 y 0406.90.290 y NALADI 04.04.2.99); DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de queso tipo Saint Paulin (NCE 0406.90.110 y 0406.90.190 y NALADI 04.04.1.99), Camembert (NCE 0406.90.110 y 0406.90.190 y NALADI 04.04.1.99) y Cheddar (NCE 0406.90.210 y 0406.90.290 y NALADI 04.04.2.01), en forma conjunta; DOSCIENTOS CINCUENTA (250) toneladas de queso tipo Roquefort (NCE 0406.90.100 y 0406.90.900 y NALADI 04.04.4.02); TRES MIL (3000) toneladas de queso tipo Tilsit, Gouda y Colonia (NCE 0406.90.210 y 0406.90.290 y NALADI 04.04.2.99), en forma conjunta; DOS MIL QUINIENTAS (2500) toneladas de queso tipo Sbrinz (NCE 0406.90.310 y 0406.90.390 y NALADI 04.04.3.99) y QUINIENTAS (500) toneladas de queso tipo Parmesano (NCE 0406.90.310 y 0406.90.390 y NALADI 04.04.3.01), cantidades todas ellas acordadas con las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en relación a aquellas empresas argentinas elaboradoras de quesos que cuentan con plantas habilitadas por las autoridades de dicha República.

Art. 3º — Adjudícase a cada una de las empresas elaboradoras de quesos, no penalizadas y habilitadas por las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la cantidad de cuota individual que por tipo de queso se indica en el Anexo II en DOS (2) planillas de la presente Resolución, conforme el criterio general de asignación de volumen de cuota individual establecido en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 4º — A los efectos del cálculo de las cuotas individuales a que se refiere el artículo precedente, para los cupos de queso tipo Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y Parmesano mencionados en el Artículo 2º de la presente resolución, se ha procedido a tomar en cuenta:

a) la capacidad de elaboración al 31 de diciembre de 1992 en las categorías de queso tipo Muzzarella, semiduros y duros, en forma individual, de las empresas elaboradoras de quesos y,

b) las exportaciones realizadas a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, durante el período 1986-92, en las categorías de quesos Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y Parmesano en forma individual.

En cada uno de los tipos de quesos mencionados precedentemente y para cada uno de los dos conceptos citados en los párrafos a) y b) del presente artículo, se han obtenido los porcentajes individuales que surgen de la relación entre las cifras individuales y la sumatoria de las mismas.

En el caso de la capacidad de producción los porcentajes individuales son ponderados en un CUARENTA POR CIENTO (40 %), y en el caso de los antecedentes de exportación los porcentajes individuales son ponderados en un SESENTA POR CIENTO (60 %). De la suma de los porcentajes individuales ponderados señalados en el párrafo precedente, se obtienen los coeficientes de ponderación individual en las categorías de quesos Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y Parmesano, respectivamente, que se aplican como base de cálculo para la adjudicación del volumen de cuota individual por empresa.

Art. 5º — Las cuotas individuales para el cupo de queso tipo Saint Paulin, Camembert y Cheddar, y para el cupo de queso tipo Roquefort, resultan de una distribución realizada de acuerdo entre aquellas empresas elaboradoras de los citados tipos de queso, que cuentan con plantas habilitadas por las autoridades competentes brasileñas, en el ámbito del Centro de la Industria Lechera.

Art. 6º — Adjudícase a las empresas penalizadas a las que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, el volumen de cuota individual que por tipo de queso se indican en el Anexo III de la presente Resolución. La asignación para empresas penalizadas resulta de la diferencia entre la penalización según Resolución SIC Nº 172/92 que le alcanza a cada una por incumplimiento de cupo incurrido en 1992 y la adjudicación de volumen de cuota individual que le hubiera correspondido por aplicación del criterio general indicado en el Artículo 4º y 5º de la presente Resolución.

Art. 7º — El remanente del cupo total disponible por tipo de queso, resultante de la aplicación de las penalizaciones a las que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución y consecuentemente susceptible de readjudicación, ha sido distribuido entre las empresas no penalizadas indicadas en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 8º — El Registro al que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución quedará habilitado a partir del primer día hábil subsiguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, el cual permanecerá abierto hasta el día 31 de diciembre de 1993.

Durante este lapso sólo se aceptarán las solicitudes efectuadas por empresas nombradas en el Anexo II y III de la presente Resolución, de operaciones que no excedan en volumen de la cuota individual allí consignada para cada uno de los cupos de que se trate.

Art. 9º — A efectos de solicitar la correspondiente inscripción en el Registro al que se ha hecho referencia en el artículo 2º de la presente Resolución, las empresas elaboradoras de quesos con plantas habilitadas por las autoridades competentes brasileñas con cuota adjudicada, mencionadas en el Anexo II y III de la presente Resolución, deberán presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de Declaración Jurada, el nombre o razón social del exportador, nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la Agencia de la Cartera de Comercio Exterior del Banco de Brasil (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la Guía de Importación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio FOB o FOB frontera unitario y el monto total resultante. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y UNA (1) copia.

En el caso en que el exportador indicado en la factura proforma no sea la misma empresa elaboradora de queso con planta habilitada por las autoridades competentes brasileñas que la presenta, esta última hará constar en la nota bajo declaración jurada, que autoriza a la firma exportadora que allí se indique a operar, total o parcialmente con su cuota.

Art. 10. — Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución serán anotadas en el Registro al que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución, momento en que les será entregado a los responsables de las empresas solicitantes, el original de la factura proforma debidamente intervenido por los funcionarios autorizados al efecto.

Art. 11. — La factura proforma intervenida por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES mantendrá su validez desde su entrega al interesado hasta el 31 de diciembre de 1993, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación, presentando a dicha Dirección la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho del transcurso del plazo mencionado.

Art. 12. — Las empresas que se mencionan en los listados que como Anexo II y III forman parte de la presente resolución, podrán renunciar en forma total o parcial a la cuota individual adjudicada hasta el día 02 de agosto de 1993 inclusive, por nota que se deberá presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría. En caso de que la renuncia se refiera a volúmenes correspondientes a operaciones ya registradas y cuya factura proforma haya sido intervenida por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES y entregada a la empresa solicitante, esa Dirección sólo hará lugar a la misma siempre y cuando se acompañe el ejemplar original de la citada factura proforma.

Art. 13. — Durante los DOS (2) días hábiles subsiguientes a la fecha establecida en el artículo precedente, la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES determinará el volumen total sobrante por renuncias de empresas, en cada uno de los cupos a que se hace mención en el Artículo 2º de la presente Resolución, el que será de público conocimiento a través de dicha Dirección.

Dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a la finalización del período mencionado en el párrafo anterior, la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES procederá a distribuir el volumen total determinado en cada uno de los distintos cupos por promedio simple, entre las empresas indicadas en el Anexo II de la presente Resolución que tengan cuota individual adjudicada en el mismo cupo de que se trate, y que hayan solicitado participar de dichos sobrantes mediante nota presentada ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes al plazo señalado en el párrafo anterior, con exclusión de aquellas que hayan renunciado total o parcialmente, a su respectiva cuota de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución.

El resultado de la referida distribución será de público conocimiento y estará disponible en la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES.

Art. 14. — Aquella empresa adjudicataria de cupo que no efectivizara, total o parcialmente, la exportación del volumen correspondiente a su cuota individual, con o sin operaciones registradas, dentro del plazo mencionado en el Artículo 11 de la presente Resolución y que no haya renunciado a los volúmenes incumplidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente Resolución, será inhabilitada para exportar en la categoría de queso en la que se hubiere registrado el incumplimiento, durante 1994.

El excedente de esta forma generado, será distribuido en 1994 entre aquellas empresas que hayan exportado la totalidad del cupo asignado en 1993, según la metodología empleada para la distribución del cupo original, en el tipo de queso en que se genere el excedente.

Art. 15. — En caso de producirse situaciones no previstas en la presente Resolución, así como toda controversia que genere la interpretación o aplicación de la misma, la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES estará facultada para disponer los criterios y/o procedimientos que considere pertinentes.

Art. 16. — Sin perjuicio de la presentación que ante la Cartera de Comercio Exterior del Banco de Brasil (CACEX) efectúe el importador brasileño de la factura proforma intervenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificará las operaciones registradas a las autoridades brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC. Nº 94/93

PENALIZACIONES POR EMPRESA

EMPRESA	TIPO DE QUESO				
	PARMESANO	SBRINZ	TILSIT, GOUDA, COLONIA	MUZZARELLA	CHEDDAR, SAINT PAULIN, CAMEMBERT
CARAGUATA SA.			4		
CASTELMAR COOP.	2	10	6		
DEL GROSSO PM.					8
LACTEOS VIDAL		2		16	
LACTONA SA.		2			
LA LACTEO SA.	10	46	42		
QUEVIMAR SA.			32	36	
SERT SA.	2	10	6		
U.T.S. SEBASTIAN	2	16	28	10	
VACALAT SA.	4	20	14		
WERNER SA.			10		

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC. Nº 94/93

ASIGNACIONES A EMPRESAS NO PENALIZADAS

EMPRESA	TIPO DE QUESO					
	PARMESANO	SBRINZ	TILSIT, GOUDA, COLONIA	MUZZARELLA	CHEDDAR, SAINT PAULIN, CAMEMBERT	ROQUEFORT
ABOLIO Y RUBIO	10	53	82			
ASOC. UNION TAMB. COOP. LTDA. MILKAUT	13	65	98	38		
ANISACATE SA.	1	6	11			
CABAÑAS Y ESTANCIA SANTA ROSA	14	74	107	101	40	40
COTAR	6	29	55			
COOP. LTDA. CTRO. OESTE SANTAFESINO			6			
CHELITA SA.	2	9	28			
D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA.	1	6	4			
EL AMANECER SA.	34	167	18			
ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO	5	26	21	12		
ESTABLEC. LEVINO ZACCARDI Y CIA.	58	291	8			
F. Y J. SA.	4	19	5			
FABRICA SASTRE			17			
J. A. ESNAOLA SA.	4	19	14			
INDUSTRIAS LACTEAS	5	24	40	7		
LACTEOS SAN MARCOS				64		
LACTEOS TRES SA.	5	24	22	5		
LACTERIA SUIZA	4	19	10			
LIGA AGRICOLA GANADERA	3	17	26	13		
MANFREY COOP. TAMB. IND. LTDA.			37			
MASTELLONE HNOS. SA.	13	64	79	68		
MOLFINO HNOS. SA.	4	19	88	10		
NESTLE ARGENTINA	3	18	64	119		
POLLEDO AGROP.	3	18				
QUELAC SA.	7	36		33	40	140
QUESORO SA.	20	98	91		14	
SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	253	1264	1576	924	156	70
SUCESORES DE WILLINER SA.	26	129	235	41		
UNION GANDARENSE SA.			115			
VERONICA SA.			94	191		

ANEXO III A LA RESOLUCION SIC. Nº 94/93

ASIGNACIONES A EMPRESAS PENALIZADAS

EMPRESA	TIPO DE QUESO			
	PARMESANO	SBRINZ	TILSIT, GOUDA, COLONIA	MUZZARELLA
DEL GROSSO PM.				4
LACTONA SA.	2	6	49	120

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 95/93

Impleméntase un Registro para las operaciones de exportación de vinos de uva llamados finos.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente Nº 601041/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Resolución ex-ME. Nº 835 del 7 de setiembre de 1988 y las Resoluciones ex-SSIC. Nºs. 17 del 9 de abril de 1989, 261 del 17 de octubre de 1990, 139 del 3 de junio de 1991, y la Resolución SIC. Nº 60 del 28 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE Nº 14) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ha establecido, en el sector de la industria alimentaria, un cupo de exportación argentina de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cajas de DOCE (12) botellas de hasta CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros de vinos de uva, llamados finos, con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI, para el año 1993.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro del cupo señalado hayan sido previamente registradas e intervendidas por las autoridades argentinas competentes.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta necesario efectuar un control de la afectación del mencionado cupo.

Que en relación al desenvolvimiento del cupo de vinos establecido para 1992, mediante Resolución SIC. Nº 60/92, se estima oportuno mantener los términos fijados por dicha norma.

Que consultada la ASOCIACION VITIVINICOLA ARGENTINA se ha manifestado de acuerdo en continuar manejando los cupos del mismo modo en que se concretaron las operaciones del año 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ex-ME. Nº 835/88, y en

uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-ME. Nº146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección de Promoción de las Exportaciones implementará un Registro en el que se consignarán las operaciones de exportación de vinos de uva, llamados finos, con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI (NALADI 22.05.1.11, NCE 2204.21.300) que empresas argentinas elaboradoras de vinos finos registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cajas de DOCE (12) botellas de hasta CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros, acordado con las autoridades brasileñas para el año 1993.

Art. 2º — Serán adjudicatarias del cupo y bajo las condiciones mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución, aquellas empresas elaboradoras que acrediten registro ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 3º — Cada una de las empresas indicadas en el artículo precedente podrá solicitar inicialmente hasta un máximo de volumen equivalente a TRES MIL (3.000) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0.75) litros.

Art. 4º — La empresa solicitante, una vez que hubiese colocado la totalidad del cupo que tiene asignado, lo que se verificará con su respectivo permiso de embarque intervenido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, podrá requerir un nuevo cupo que no podrá ser mayor al fijado por el Artículo 3º de la presente resolución.

Si la solicitante no hubiera colocado la totalidad del cupo asignado en su anterior pedido dentro del plazo establecido en el Artículo 9º de la presente, y solicitase un cupo adicional, el mismo no podrá ser superior a la cantidad efectivamente exportada; de manera tal que ninguna firma disponga de autorizaciones pendientes de cumplimiento al momento de efectuar un nuevo pedido.

Art. 5º — El Registro, cuya implementación se dispone en el Artículo 1º de la presente, quedará habilitado a partir del primer día hábil subsiguiente a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, y permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 6º — A los efectos de solicitar la correspondiente inscripción en el mencionado Registro, las empresas elaboradoras registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberán presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de declaración jurada, el nombre o razón social del exportador, que las marcas de los productos a exportar sean propiedad de una bodega registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el nombre o razón social del importador brasileño, su domicilio, la Agencia del BANCO DO BRASIL (ex-CARTEIRA DE COMERCIO EXTERIOR) ante la cual se gestionará la guía de importación de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en cajas, el precio FOB o FOB Frontera unitario y el monto resultante. Tanto el exportador como el importador son instransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y UNA (1) copia.

Art. 7º — En el caso que el exportador indicado en la factura proforma no sea la misma empresa elaboradora de vinos finos registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que la presenta, esta última hará constar en la nota bajo declaración jurada que autoriza a la firma exportadora que allí se indica, la cual no deberá ser una empresa elaboradora de vinos finos registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a operar total o parcialmente con su cuota.

Art. 8º — Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución serán anotadas en el Registro, momento en que les será entregado a los responsables de las empresas solicitantes, el original de la factura proforma debidamente intervenido por los funcionarios autorizados al efecto.

Art. 9º—Las operaciones registradas tendrán validez por un máximo de NOVENTA (90) días corridos, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación. Pasado dicho plazo, las solicitudes caducarán automáticamente y los volúmenes correspondientes estarán a disposición de cualquiera de las firmas registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que, cumpliendo con los requisitos fijados por la presente resolución, los soliciten.

Art. 10. — El régimen establecido por la presente resolución mantendrá su validez hasta el 31 de diciembre de 1993, lapso dentro del cual deberán efectivizarse las exportaciones presentando a la Dirección de Promoción de las Exportaciones la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de volúmenes como las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho de cumplirse los plazos mencionados.

Art. 11. — Aquellas firmas que tuvieran solicitudes autorizadas cuyo vencimiento sea posterior al 31 de octubre de 1993 podrán renunciar total o parcialmente a dichos volúmenes hasta esa fecha, por nota que deberá presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, acompañada de la factura proforma original intervenida por la Dirección de Promoción de las Exportaciones y de una Declaración Jurada de que el importador brasileño no haya obtenido la guía de importación de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Los volúmenes devueltos pasarán a engrosar el saldo del cupo remanente.

En caso de no renunciar antes de la fecha estipulada precedentemente, la firma quedará obligada a cumplir con la exportación de los volúmenes autorizados o solicitados con posterioridad a dicha fecha bajo pena de quedar inhabilitada para exportar a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dentro del sistema de cupos durante los SEIS (6) primeros meses del año subsiguiente.

Art. 12. — En caso de producirse situaciones no previstas en la presente resolución, así como toda otra controversia que genere la interpretación o aplicación de la misma, la Dirección de Promoción de las Exportaciones estará facultada para disponer los criterios y/o procedimientos que considere pertinentes.

Art. 13. — Sin perjuicio de la presentación que ante la Agencia del BANCO DO BRASIL (ex-CARTEIRA DE COMERCIO EXTERIOR) efectúe el importador brasileño de la factura proforma intrevenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificará las operaciones registradas a las autoridades brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 96/93

Impleméntase un Registro para las operaciones de exportación de suero de queso en polvo.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente Nº 604.037/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las Resoluciones ex-ME Nº 835 de fecha 7 de diciembre de 1988, y SIC Nº 202 de fecha 10 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE Nº 14), suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el sector bienes alimenticios industrializados se ha establecido un cupo anual de TRESCIENTAS (300) toneladas para suero de queso en polvo (NCE 0406.90.900 y NALADI 04.04.9.99), QUINIENTAS (500) toneladas de caseína (NCE 3501.10.000 y NALADI 3501.101), QUINIENTAS (500) toneladas de caseinato de sodio (NCE 3501.90.000 y NALADI 3501.2.99).

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro del cupo citado hayan sido previamente registradas e intervenidas por las autoridades argentinas competentes.

Que por razones de ordenamiento operativo y para atender la solicitud de los exportadores argentinos resulta necesario efectuar un control administrativo de la utilización y afectación del cupo aludido, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones y extender una certificación sobre el particular.

Que el Centro de la Industria Lechera manifestó su conformidad con el procedimiento que se establece por medio de la presente resolución para la distribución de los cupos de exportación citados.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resolución ex-ME Nº 835 de fecha 7 de setiembre de 1988; en la Resolución ex-ME Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990, y en el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991, y la Resolución SIC Nº 202 de fecha 10 de junio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES implementará un Registro en donde se consignarán las operaciones de exportación de suero de queso en polvo (NCE 0406.90.900 y NALADI 04.04.9.99), caseína (NCE 3501.10.000 y NALADI 3501.1.01) y caseinato de sodio (NCE 3501.90.000 y NALADI 3501.2.99) que empresas argentinas hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo acordado con las autoridades brasileñas para el año 1993.

Art. 2º — A fin de solicitar la correspondiente inscripción en el registro cuya habilitación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, las empresas exportadoras deberán presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de declaración jurada el nombre o la razón social del exportador, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la Agencia del BANCO DO BRASIL (ex-CARTEIRA DE COMERCIO EXTERIOR) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio FOB o FOB frontera unitario y el monto total resultante, la forma de pago, el nombre del banco con que opera el importador. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y UNA (1) copia.

Art. 3º — El Registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución quedará habilitado el primer día hábil después de su publicación en el Boletín Oficial y permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 1993. Durante ese lapso se admitirán solicitudes de uso, para su registración, sin límites de volumen hasta la utilización total de los cupos y en función de la fecha de la mencionada solicitud por parte de cada una de las empresas interesadas, que cuenten con planta legalmente habilitada.

Art. 4º — Las operaciones registradas mantendrán su validez desde la entrega al interesado de la factura proforma intervenida por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES hasta el 31 de diciembre de 1993, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación presentando a dicha Dirección la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el transcurso del plazo señalado.

Art. 5º — Las empresas con cupo adjudicado podrán renunciar en forma total o parcial a los volúmenes individuales asignados hasta el día 31 de octubre de 1993 inclusive, por nota que se deberá presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría acompañada del original de la citada factura proforma.

Art. 6º — Si alguna empresa adjudicataria de cupo no efectivizara, total o parcialmente, la exportación de las operaciones registradas dentro del lapso mencionado en el artículo 4º, quedará inhabilitada para solicitar registraciones dentro del cupo que se distribuya durante el año 1994, sin perjuicio de que podrán evaluarse casos de fuerza mayor debidamente justificados por la empresa incumplidora.

Art. 7º — Sin perjuicio de que el importador deberá presentar ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) la factura proforma intervenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 98/93

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de chapa estañada y/o cromada originaria del Reino de Bélgica.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente No. 612.064/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa estañada y/o cromada -hojalata- originaria del REINO DE BELGICA, de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7210.12.000, 7210.50.000, 7212.10.000 y 7212.50.100.

Que de las pruebas aportadas respecto de los productos originarios del REINO DE BELGICA, de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno de dichos países.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones de chapa estañada y/o cromada realizadas de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA alcanzan un alto grado de participación respecto de la producción nacional.

Que la información que se dispone relativa a las exportaciones efectuadas desde el REINO DE BELGICA es contradictoria, pues difiere significativamente el volumen exportado según las distintas fuentes informativas, por lo que correspondería que dicha circunstancia sea esclarecida en el curso de la investigación pertinente.

Que del análisis realizado se ha verificado que los exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA desde esos orígenes y en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación de la mercadería originaria de los países mencionados.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo

722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. No. 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. No. 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa estañada y/o cromada originaria del REINO DE BELGICA, de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7210.12.000, 7210.50.000, 7212.10.000 y 7212.50.100.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 237/93

Declárase a Municipios de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 7/4/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que, los Municipios de: Villa de María (Departamento Río Seco): San José de la Dormida (Departamento Tulumba); Las Peñas (Departamento Totoral) y Villa de Soto (Departamento Cruz del Eje) todos de la Provincia de CORDOBA, han solicitado la declaración de la emergencia ocupacional en sus respectivas jurisdicciones.

Que, en todos los casos los fundamentos destacan la imperiosa necesidad de crear empleo productivo para las restantes en dichas localidades actualmente desocupadas.

Que, asimismo manifiestan la permanente radicación de familias migrantes de la zona rural del norte en búsqueda de empleo.

Que, recientes inundaciones locales han agravado la situación ocupacional de por sí precaria en la región.

Que, los Municipios mencionados han cursado la respectiva comunicación de esta situación al Gobierno Nacional y al de la Provincia de Córdoba.

Que, resulta acreditada la situación de emergencia ocupacional por razones económicas en los Municipios de la Provincia de CORDOBA antes mencionados.

Que es decisión del Gobierno Nacional poner en práctica las políticas activas de empleo previstas por la Ley Nacional Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional por el término de UN (1) AÑO, a partir de la fecha, en los siguientes Municipios de la Provincia de CORDOBA: Villa de María (Departamento Río Seco); San José de la Dormida (Departamento Tulumba); Las Peñas (Departamento Totoral) y Villa de Soto (Departamento Cruz del Eje).

Art. 2º — Habilitar en dichos Municipios las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013 por idéntico término al del artículo primero, sin perjuicio de la vigencia de los contratos por el plazo por el cual hubieren sido celebrados.

Art. 3º — Promover por intermedio de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO la ejecución de programas de emergencia ocupacional en las localidades incluidas en el artículo primero, en forma coordinada con las autoridades locales competentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 298/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del decreto Nº 2820/92.

Bs. As., 25/3/93

VISTO el Expediente Nº 770.017/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Nº 814 del 21 de mayo de 1992, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, y el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987, de los contratos celebrados conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.778, y otros en los que dicha Sociedad esté obligada a recibir la producción de hidrocarburos provenientes de las áreas objeto de tales contratos, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 fijó el plazo para efectuar dicha reconversión en NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, se establecieron diversas pautas para efectuar la aludida reconversión y se precisó el alcance de los contratos comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que la gran cantidad de contratos involucrados en la reconversión, así como las diversas tratativas mantenidas en el curso de las negociaciones, hizo necesario prorrogar en dos oportunidades el plazo establecido en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, según lo establecido en los Decretos Nº 814 del 21 de mayo de 1992 y Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992.

Que al 15 de marzo de 1993 se ha aprobado la reconversión de DIECISEIS (16) contratos y se encuentran en trámite de aprobación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL otros VEINTIUN (21) contratos, restando concluir, pese a las arduas negociaciones llevadas a cabo por YPF SOCIEDAD ANONIMA, la reconversión de VEINTE (20) contratos.

Que, en consecuencia, y considerando que el próximo 31 de marzo de 1993 vence el plazo dispuesto en el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992, corresponde, a fin de facilitar el arribo a una conclusión satisfactoria para YPF SOCIEDAD ANONIMA y los titulares de los contratos aún no reconvertidos, disponer la extensión del plazo establecido por el citado Decreto por CIENTO OCHENTA DIAS (180).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se halla facultado para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días, el plazo establecido en el Artículo 1º del decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992, a fin de que YPF SOCIEDAD ANONIMA acuerde con los titulares de los contratos incluidos en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, su reconversión en permisos de exploración y concesiones de explotación de la Ley Nº 17.319 respecto de aquellos contratos cuyas negociaciones estuvieren en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 314/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 25/3/93

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador Juan SCHIARETTI a la ciudad de Río de Janeiro (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) desde el 25 de marzo hasta el 4 de abril de 1993, con motivo de asistir a la reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental Permanente del Protocolo 21, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador D. Juan SCHIARETTI (D. N. I. 7.799.841) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Sr. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D. N. I. 10.833.153) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 25 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 319/93

Deniégase la imposición de derechos antidumping en operaciones de importación de relojes despertadores mecánicos provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/3/93

VISTO el Expediente Nº 17.137/87 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SS. P. E. Nº 3 del 3 de enero de 1989 se declaró procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en importaciones de relojes despertadores a cuerda provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la apertura de la investigación se dispuso en virtud de la amenaza de daño que tales importaciones podrían causar a la industria nacional.

Que no resulta conveniente mantener en estudio el mencionado expediente en razón de que desde setiembre de 1989 no se ha producido ningún tipo de actualización relacionada con la investigación.

Que a esa fecha no se había verificado la real existencia de los supuestos descriptos en el Artículo 687 de la Ley 22.415 para la aplicación de un Derecho Antidumping.

Que desde esa fecha ninguna de las empresas involucradas manifestó su interés en la prosecución de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deniégase la imposición de derechos antidumping en operaciones de importación de relojes despertadores mecánicos, provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachaban a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 91.04.00.01.02, y que actualmente ingresan por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior 9105.19.000, dándose por concluida la presente investigación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMERGENCIA ECONOMICA

Resolución 327 bis/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 1352/92.

Bs. As., 1/4/93

VISTO, lo dispuesto por los Decretos Nº 1535 del 9 de agosto de 1991 y Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, lo instrumentado por la Resolución Nº 1689 del 20 de diciembre de 1991 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el informe de situación presentado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respecto de la liquidación de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1535/91 se autorizó la venta mediante licitación pública, de la Unidad Industrial CAP-Cuatreros, ubicada en la localidad de Gral. Daniel Cerri, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 2284/91 disolvió la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), disponiendo la transferencia de sus activos y pasivos, al Estado Nacional.

Que este Ministerio dictó la Resolución Nº 1689/91 a los fines de instrumentar dicho traspaso, como así también autorizar la enajenación de todos sus activos realizables, aprobando el pliego de bases y condiciones para la Licitación Pública Nacional e

Internacional de la Planta CAP-Cuatreros y establecer el procedimiento de enajenación de los inmuebles del país y de las sociedades en el exterior.

Que con relación a la planta frigorífica y al declararse desierto el primer llamado, se autorizó por Resolución MEYOSP Nº 1230 del 26 de octubre de 1992, una segunda licitación, en este caso Pública Nacional, la que también fue declarada desierta.

Que el fracaso de ambos actos se debió a la falta de interés del sector en adquirir la planta sobre la base de los procedimientos y condiciones establecidas en esas oportunidades, lo que autoriza a encaminar la solución definitiva a través de mecanismos legales alternativos y practicar importantes cambios en las condiciones de realización, las que quedarán definidas una vez que la Secretaría concluya los estudios que actualmente está llevando a cabo.

Que respecto de la unidad Nº 10 del inmueble sito en la Av. Córdoba 883 de la Capital Federal, al encontrarse en situación litigiosa con el usuario de un sector de la misma, no pudo ser subastada conjuntamente con las restantes unidades, pero es evidente que deben agotarse las instancias y procedimientos que permitan lograr, definitivamente, su enajenación.

Que con relación a las sociedades del exterior se ha concluido recientemente con el proceso de valuación para su venta, restando instrumentar su efectiva realización.

Que para ello, la Resolución MEYOSP Nº 1689/91 estableció en sus artículos 5º y 6º aquellos procedimientos que parecieron adecuados en su oportunidad, pero que conforme se desprende del informe de situación, existirían interesados en adquirir la totalidad de los activos, debiendo —en consecuencia— preverse esta posibilidad.

Que con referencia al marco jurídico, la propia Ley Nº 23.696 en sus artículos 16, 17, 18 y concordantes, establece los mecanismos alternativos antes referidos.

Que las condiciones definitivas que resulten aconsejables adoptar para la venta de los activos de CAP, como así también la conveniencia de su enajenación individual o conjunta, surgirán del estudio ya referido que está realizando la Secretaría tendiente a determinar aquellas bases que logren generar el interés del sector para tomar a su cargo la planta industrial.

Que a la vez y en razón de la radicación jurisdiccional de la Planta Cuatreros, también debe preverse la posibilidad de suscribir acuerdos con las Autoridades Provinciales y/o Municipales, que contemplen su participación en los procesos de privatización que determine la Secretaría o su transferencia a alguna de esas Jurisdicciones.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es competente para aprobar las condiciones de venta y suscribir los convenios referidos, por tratarse de actos de gestión y que, además puede delegársele la elección del procedimiento de realización, ya que éste debe conformar las exigencias preestablecidas en la Ley Nº 23.696.

Que atento a la competencia asignada por el decreto Nº 1594/92 a la Secretaría de Economía de este Ministerio como coordinadora de las distintas acciones y procedimientos de privatizaciones de los diferentes entes del Estado, corresponde su intervención previa en este proceso.

Que en otro orden, y conforme lo aconsejado por la referida Secretaría, resulta oportuno restablecer para el personal que continúa en relación de dependencia, el sistema de retiro voluntario contemplado en los Decretos Nº 2284/91, artículo 106 y Nº 287 del 7 de febrero de 1992, y reglamentado por la Resolución Nº 1434/91 de este Ministerio.

Que en virtud de que la instrumentación de las acciones previstas en esta Resolución demorará aproximadamente CIENTO OCHENTA (180) días, resulta menester extender por ese plazo la prórroga dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 1352 del 25 de noviembre de 1992 de este Ministerio, para que el Interventor Liquidador en la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), concluya el proceso de liquidación del mencionado ente.

Que a los fines de un buen ordenamiento administrativo, resulta oportuno establecer expresamente cuáles son los artículos de la Resolución Nº 1689/91 que no se modifican o derogan.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Nº 23.696 y 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 1352 de este Ministerio, hasta el 30 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

a) la determinación de la modalidad por la que ha de materializarse la privatización de los activos del país y del exterior, pertenecientes a la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 23.696.

b) el procedimiento de realización de dichos activos, que se efectuará dentro del marco fijado por el artículo 18 de la citada Ley.

c) la aprobación de las bases y condiciones que han de regir su realización, la que podrá prever la venta en forma individual o conjunta de los bienes.

d) la formalización de acuerdos con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y/o la Intendencia de Bahía Blanca, tendientes a lograr instrumentos que faciliten la privatización de CAP, a determinar su participación en dicho proceso, o a transferir la Unidad Industrial CAP-Cuatreros a dichas jurisdicciones.

Art. 3º — El proceso de privatización a que se refiere el artículo anterior deberá contar con opinión favorable previa de la Secretaría de Economía - Subsecretaría de Privatizaciones.

Art. 4º — Restablécese el régimen de retiro voluntario previsto en el artículo 106 del Decreto Nº 2284/91, y reglamentado por el Decreto Nº 287/92 y por la Resolución Nº 1434/91 de este Ministerio, para el personal que se halle en relación de dependencia en la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), a la fecha de la presente.

Art. 5º — Mantiénese la plena vigencia de los artículos 4º, 7º, 8º y 9º de la Resolución Nº 1689/91, derogándose expresamente en consecuencia los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la citada Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 360/93

Autorízase a Chincul Sociedad Anónima, Comercial, Aeronáutica, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 6/4/93

VISTO el Expediente Nº 6219/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada a prestar servicios similares en el orden interno acreditándose, oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del equipo de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA, a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando exclusivamente equipo de pequeño porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La solicitante deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 362/93

Autorízase a Günter Schuster a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 6/4/93

VISTO el Expediente Nº 3371/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario GÜNTER SCHUSTER (LE: 8.573.407) solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipo de reducido porte.

Que el mentado empresario está autorizado a la vez a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 45 del 14 de diciembre de 1992 acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a prestar tienen como destino abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al empresario GÜNTER SCHUSTER (LE: 8.573.407) a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, con aeronaves de pequeño porte.

Art. 2º — El autorizado deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — El solicitante deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, el peticionante deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, el solicitante deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — El peticionante deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 379/93

Nómbrase Defensor Oficial de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 6/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas

dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), a la señora doctora Marta Olga HERRERA de GUTIERREZ (D. N. I. nº 4.949.332).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 382/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 7/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, al señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ (Mat. nº 6.799.482).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 383/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario.

Bs. As., 7/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), al señor doctor Eric Frank WARR (L. E. nº 5.618.929).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 384/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario.

Bs. As., 7/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), a la señora doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI (L. C. nº 5.700.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 385/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 7/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 (art. 60) y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Manuel SANSONE (D. N. I. nº 17.365.014).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 386/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales de Menores y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 7/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 (art. 51) y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Irma Rosa IGLESIAS (D. N. I. número 10.463.418).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SINAPA

Convócase a concurso abierto para la cobertura de los siguientes cargos con funciones ejecutivas:

NIVEL II — Director General de Programación y Desarrollo

— Director General de Concursos Públicos

— Director General de Coordinación y Fiscalización

— Director General del ISER

— Director General de Administración

NIVEL III — Director General de Jurídicos y Normativa

— Director de Planificación

— Subdirector General de Concursos Públicos

— Director Académico

— Director de Contabilidad y Finanzas

— Director de Servicios Técnico Administrativos

Convócase a concurso general para la cobertura de los siguientes cargos con funciones ejecutivas:

NIVEL IV — Director de Servicios Radio y T. V.

— Director de Inspecciones

— Director de Coordinación

— Director Técnico Docente

— Subdirector General de Jurídicos y Normativa

NIVEL V — Director de Despacho

INFORMES Y RETIRO DE LAS BASES DEL CONCURSO: Suipacha Nº 765, 4º piso, Capital Federal, de 14 a 17 hs., entre el 15 y el 28 de abril de 1993. Teléfono: 394-4549 — FAX: 394-6866.

INSCRIPCION: Suipacha Nº 765, 4º piso, Capital Federal, de 14 a 17 hs. entre el 15 y el 28 de abril de 1993. Los que residan a más de 100 km. mediante correo certificado con aviso de retorno o Fax.

e. 15/4 Nº 1729 v. 15/4/93

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nos 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja, (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 30 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitarios (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

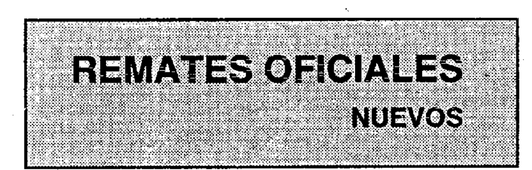
EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS: a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

NOMBRE CONTRATANTE: ARMADA ARGENTINA

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PıBLICO.

OBJETO: Venta inmueble en VILLA BUSTOS — DTO. PUNILLA — PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m². con edificios que conforman 2.650 m² de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación Capital Federal, calle Maipú Nº 350 a partir del día 15 de abril de 1993.

Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos calle 27 de abril Nº 185 - Córdoba - Día 29 de abril de 1993 a 11.00 Horas.

e. 15/4 Nº 1730 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre número 3402, esquina calle Acha número 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta. Superficie útil en block entre ambas 211,44 m². Desocupadas. Se visita días miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 192.500.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172 de Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste y Freuler, Horacio Ledesma y Cía., Alberto F. Lanfranconi, Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º piso, Mar del Plata. TE. 2-0615 y 2-6849.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172, Capital Federal y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675 - 2º piso, Mar del Plata, con una antelación mínima de 74 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

REMATE: El viernes 30 de abril de 1993, a las 11 horas en el salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar 295, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En dinero en efectivo - Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1732 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO Y NUMERO:

1) Inmueble ubicado en Ruta Nacional Nº 9 - a 6 km. al Norte de Metán, Depto. Metán, Provincia de Salta, denominado Finca Pase de las Carretas, perteneciente al ex Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 7.575 Has., - 1.453 Has. desmontadas (con riego 70 hs) - 20 Potreros Alambrados, Tinglado, Galpones y 5 Viviendas - 3 Pozos de 120, 140 y 180 mts. - 1 Equipo de riego por aspersión - 2 Tractores Deutz - importante lote de maquinarias, equipos y herramientas varias.

BASE: $ 793.007.-

2) Inmueble ubicado a 8 km. de Ruta Nac. Nº 9 a 90 km. de San Miguel de Tucumán, Provincia de Salta, perteneciente al ex Banco del Oeste S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 2.282 Has. - 500 Has. desmontadas (con riego 155 hs) - 5 Viviendas - 25 cercos totalmente alambrados - Corrales - Baños p/ganado - Alambrado 6 hebras en todo el perímetro.

BASE: $ 349.700.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y San Martín 801, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, TE: 01 - 331-7759/01 - 334-8160 y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, LEON Y MACIAS (Op. Inmobiliarias S. R. L. - Tucumán) - MASTER INMOBILIARIAS (R. A. Kaufman - Tucumán) - RAUL A. CARRILLO (R. A. Carrillo - Jujuy) y SALVATIERRA Y ASOC. S. R. L. (Sgo. del Estero), calle 25 de Mayo 191 - San Miguel de Tucumán, TE: 22-5807/0594 - Fax: 31-1870.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

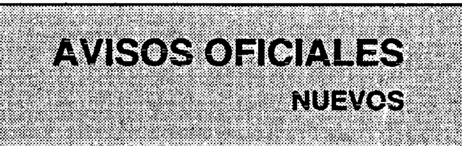
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y Sucursales de Tucumán y Salta y sede del CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993, a las 12 hs. en el Salón del Banco Hipotecario Nacional, San Martín 801, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1733 v. 26/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5259 (1/4/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 21 correspondiente al vencimiento del 1.4.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 21 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$	41,5000
Valor efectivo de renta	$	0,8048
Valor efectivo de amortización	$	0,4250
Valor efectivo del cupón Nº 21 (V.E. renta + V.E. amortización)	$	1,2298

e. 15/4 Nº 1734 v. 15/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO

Art. 1.013 inc. h) Ley 22.415 - (Código Aduanero)

C. del Uruguay (E. R.), 5/4/93

La Aduana Concepción del Uruguay, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en (1) una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de sus domicilios, conforme el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 19 de abril de 1993 en el horario de 08,00 a 12,00 en la oficina de Depósito de Secuestro de esta Aduana ubicada en Spiro s/Nº, Concepción del Uruguay- E.R.- En caso de que no se concurra al mismo; se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo contra su resultado (Art. 242 C.A.).

FECHA ENTRADA MERCADERIA	EA-15 Nº	INTERESADO	
14/5/92	145-92	FLORES DIAS NIEVE	-D.N.I. 92.799.583
7/7/92	218-92	BENITEZ MABEL	-D.N.I. 13.519.352
16/7/92	227-92	COUSTE PABLO M.	-D.N.I. 20.012.692
11/8/92	252-92	ROJAS ESCOLASTICO	-D.N.I. 7.638.364
9/9/92	290-92	BLANCA B. VARGAS	-D.N.I. 92.552.972
9/9/92	291-92	QUIÑONEZ MADESTA	-D.N.I. 92.251.173
15/9/92	325-92	ALVARENGA MERCEDES	-C.I. 4.464.937
20/10/92	329-92	BUSTAMANTE JUAN C.	-D.N.I. 11.677.314
21/10/92	333-92	RODRIGUEZ RUFINA	-D.N.I. 18.396.246
3/11/92	346-92	POEY MARBA EUGENIO	-D.N.I. 10.108.540
3/11/92	348-92	NOTARI EUGENIA	-D.N.I. NO POSEE
5/11/92	364-92	MORA MARTIN	-D.N.I. 92.312.834
27/11/92	390-92	ROJAS MERCEDES	-D.N.I. 92.213.099

MIGUEL ANGEL ORTIE, Sub Administrador Aduana C. del Uruguay, a/c. Administración.

e. 15/4 Nº 1741 v. 15/4/93

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 5/4/93

Se CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para ejercitar las facultades de los arts. 437 y 417 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/1182	Emilia (pcia. Sta. Fe) 22-09-89	Hallada en colectivo Empresa El Norte Bis en encomienda con guía Nº 7916 destinada a L. Rubio conteniendo: 16 cartones de cigarrillos y 13 fuelles de semiejes p/ automóviles.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/1645	Salida del Túnel Subfluvial Hernandarias 13-12-89.	Hallada en colectivo de empresa El Norte Bis en encomiendas con Nº guías 10.001 y 10.007 con destinatarios ilegibles conteniendo petardos y bombas de tres tiros.

NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana Santa Fe.

e. 15/4 Nº 1742 v. 15/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a GARCIA CLAUDIO ANIBAL para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 51/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 96.- Derechos: -. Fdo.: ROQUE TROIANO, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 15/4 Nº 1743 v. 15/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a GONZALEZ, Osvaldo Alberto para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 040/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Art. 930/2 del Código Aduanero). Deberá presentarse con el automotor que porta la mercadería ingresada. Fdo.: ROQUE TROIANO, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 15/4 Nº 1744 v. 15/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 2/4/93

Se cita a SUAREZ VELASCO, Sergio Omar para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 033/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 29,70. Derechos: $ 14,10. Fdo.: ROQUE TROIANO, Administrador Aduana de Bariloche,

e. 15/4 Nº 1745 v. 15/4/93

ADUANA DE BARILOCHE

Se le hace saber al Sr. MOTA SILVA, Bolívar que en SA04/552/91 ha recaído la disposición Nº 21/93: "S. C. Bariloche, 22 de marzo de 1993. ... VISTO... CONSIDERANDO.... El Administrador de la Aduana de Bariloche, DISPONE: Art. 2. CONDENAR al Sr. MOTA SILVA, Bolívar C.I. 8.746.805, por infracción al art. 972 inc. a, al pago de una multa de 400 $ (Pesos CUATROCIENTOS) igual al 1 % del Valor en Aduana del vehículo a la fecha de infracción monto que deberá actualizarse hasta su efectivo pago. Art. 3. NOTIFICAR a los encausados, intimándosele abonar la multa impuesta dentro de los 15 (quince) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal en los términos del art. 1125 C.A. Art. 4. INGRESAR el monto de la multa impuesta, una vez cobradas a Rentas Generales. Art. 5 a CONTADURIA para la distribución y Registro Contable de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la Resolución 2155. Art. 6. CUMPLIDO, Archívese. Fdo.: ROQUE S. TROIANO, Administrador de la Aduana Bariloche".

e. 15/4 Nº 1746 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a HUGO JORGE CEBALLOS, DNI Nº 10.002.454, en el expediente SA 49 Nº 56/90, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Río Grande, marzo 30 de 1993. Atento la incomparencia de HUGO JORGE CEBALLOS, a la vista conferida en autos, DECRETASE SU REBELDIA, en los términos del art. 1105 del C.A.- Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA, Subadministrador Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1747 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a PERELLO ROBERTO, que en el expediente SA-49-Nº 156/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a PERELLO ROBERTO, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 156/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 4.404,84 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 84/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1748 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a ALVAREZ ELVA NOEMI, que en el expediente SA-49-Nº 180/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a ALVAREZ ELVA NOEMI, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 180/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 40.864,54 (PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 54/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1749 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a TUÑON EINER ROGUI, que en el expediente SA-49-Nº 529/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a TUÑON EINER ROGUI, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 529/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 7.967,28 (PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 28/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1750 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a MEANA JOSE MANUEL, que en el expediente SA-49-Nº 1156/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a MEANA JOSE MANUEL, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1156/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 15.941,10 (PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 10/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1751 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a ZIEGLER ELSA MABEL, que en el expediente SA-49-Nº 26/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a ZIEGLER ELSA MABEL, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 26/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 605,58 (PESOS SEISCIENTOS CINCO CON 58/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1752 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a CHEZ PILLAGE SRL., que en el expediente SA-49-Nº 1249/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a CHEZ PILLAGE SRL., para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1249/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 19.482,00 (PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1753 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a CHEZ PILLAGE SRL., que en el expediente SA-49-Nº 1250/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a CHEZ PILLAGE SRL., para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1250/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 5.400,00 (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1754 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a REBAK SONIA, que en el expediente SA-49-Nº 1085/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a REBAK SONIA, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1085/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 3.499,20 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 20/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1755 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a DE LA PORTA, JORGE que en el expediente SA-49-Nº 815/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a DE LA PORTA, JORGE, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 815/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 13.661,10 (PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1756 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a HERNANDEZ DIAZ, LIDIA DEL CARMEN, que en el expediente SA-49-Nº 114/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a HERNANDEZ DIAZ, LIDIA DEL CARMEN, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 114/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir

domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 751,44 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 44/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1757 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a DOTTI, JUAN CARLOS que en el expediente SA-49-Nº 574/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a DOTTI, JUAN CARLOS, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 574/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 12.90 (PESOS DOCE CON 90/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1758 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a PARERA, CLAUDIA MARIA que en el expediente SA-49-Nº 1299/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a PARERA, CLAUDIA MARIA, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 1299/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 3.402,00 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1759 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a GALDAME, EMILIA ESTELA, que en el expediente SA-49-Nº 133/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a GALDAME, EMILIA ESTELA, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 133/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 558,03 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 03/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1760 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a RECCHIA, MIGUEL ANGEL, que en el expediente SA-49-Nº 112/90, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a RECCHIA, MIGUEL ANGEL, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 112/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 3.304,24 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 24/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1761 v. 15/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a MARTINEZ, BERNARDINO PEDRO, que en el expediente SA-49-Nº 570/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Se cita a MARTINEZ, BERNARDINO PEDRO, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 570/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 57,13 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON 13/100). NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 15/4 Nº 1762 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Vicente BEJARANO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 301/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 154.40 (pesos ciento cincuenta y cuatro con cuarenta centavos). - DERECHOS: $ 44.75 (pesos cuarenta y cuatro con setenta y cinco centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1764 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Pedro SOSA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 39/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 276.87 (pesos doscientos setenta y seis con ochenta y siete centavos). - DERECHOS: $ 174.27 (pesos ciento setenta y cuatro con veintisiete centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1765 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Rosa FLOREZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 216/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 236.78 (pesos doscientos treinta y seis con setenta y ocho centavos). - DERECHOS: $ 75.62 (pesos setenta y cinco con sesenta y dos centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1766 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Graciela Holga ALONZO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 404/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 172.33 (pesos ciento setenta y dos con treinta y tres centavos). - DERECHOS: $ 137.65 (pesos ciento treinta y siete con sesenta y cinco centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1767 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a FATIMA NOEMI FLORENTINA AVILA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 405/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 404.57 (pesos cuatrocientos cuatro con cincuenta y siete centavos). - DERECHOS: $ 286.24 (pesos doscientos ochenta y seis con veinticuatro centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1768 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Lucio MOLINA RAMAIREZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 187/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 139.12 (pesos ciento treinta y nueve con doce centavos). - DERECHOS: $ 69.69 (pesos sesenta y nueve con sesenta y nueve centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1769 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Carlos PORTILO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 142/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 1.500 (pesos mil quinientos). - DERECHOS: -.-. - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1770 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Rosa COTARI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 300/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 285.91 (pesos doscientos ochenta y cinco con noventa y un centavos). - DERECHOS: $ 86.19 (pesos ochenta y seis con diecinueve centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1771 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Juliana FLOREZ APAZA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 138/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 70.10 (pesos setenta con diez centavos). - DERECHOS: $ 21.76 (pesos veintiuno con setenta y seis centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1772 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Eulogio Manuel BENITEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 204/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 579.88 (pesos quinientos setenta y nueve con ochenta y ocho centavos). - DERECHOS: $ 403.77 (pesos cuatrocientos tres con setenta y siete centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1773 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Orlando Raul MONZON para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 251/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 2401.12 (pesos dos mil cuatrocientos uno con doce centavos). - DERECHOS: $ 895.07 (pesos ochocientos noventa y cinco con siete centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1774 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marina QUISPE SOTO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 294/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.): $ 80.00 (pesos ochenta). - DERECHOS: $ 43.29 (pesos cuarenta y tres con cuarenta y nueve centavos). - Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú -Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1775 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Miguel Rito MUJICA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 183/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 154,86 (pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis centavos). DERECHOS: $ 52,04 (pesos cincuenta y dos con cuatro centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1776 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Graciela CEJAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 274/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 74,51 (pesos setenta y cuatro con cincuenta y un centavos). DERECHOS: $ 21,16 (pesos veintiuno con dieciséis centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1777 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Ramona Angelina AVALOS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 305/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 160,25 (pesos ciento sesenta con veinticinco centavos). DERECHOS: $ 49,73 (pesos cuarenta y nueve con setenta y tres centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1778 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Olga Yolanda GAMBOA DE MIRANDA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 272/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 385,39 (pesos trescientos ochenta y cinco con treinta y nueve centavos). DERECHOS: $ 197,39 (pesos ciento noventa y siete con treinta y nueve centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1779 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Fortunato ALONZO DUARTE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 407/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 146,98 (pesos ciento cuarenta y seis con noventa y ocho centavos). DERECHOS: $ 117,40 (pesos ciento diecisiete con cuarenta centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1780 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Atilio REDOLFI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 243/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 119,87 (pesos ciento diecinueve con ochenta y siete centavos). DERECHOS: $ 39,79 (pesos treinta y nueve con setenta y nueve centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1781 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Paulina OQUIENDO APAZA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 297/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 214,43 (pesos doscientos catorce con cuarenta y tres centavos). DERECHOS: $ 66,55 (pesos sesenta y seis con cincuenta y cinco centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1782 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Enrique MASTROGIOVANNI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 221/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 440,89 (pesos cuatrocientos cuarenta con ochenta y nueve centavos). DERECHOS: $ 140,08 (pesos ciento cuarenta con ocho centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1783 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Elvira TORRES para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 292/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 374,23 (pesos trescientos setenta y cuatro con veintitrés centavos). DERECHOS: $ 111,08 (pesos ciento once con ocho centavos). Fdo. : BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1784 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Luis Alberto MEDINA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 193/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 146,66 (pesos ciento cuarenta y seis con sesenta y seis centavos). DERECHOS: $ 37,00 (pesos treinta y siete). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1785 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Julia Matilde MAMO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 241/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 818,83 (pesos ochocientos dieciocho con ochenta y tres centavos). DERECHOS: $ 441,93 (pesos cuatrocientos cuarenta y uno con noventa y tres centavos). Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA, Sub Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/4 Nº 1786 v. 15/4/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que se las cita para el día 29 de abril de 1993, a fin de presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el vista sin su presencia, Art. 242 del Código Aduanero (ley 22.415). Horario de 8,00 a 12,00 horas.

APELLIDO Y NOMBRE	ACTUACION
RECALDE, María Antonia	S.C. Nº 259/92-A26
VALLEJOS, Jaime	S.C. Nº 022/93-A26
MOREIRA, Fabián	S.C. Nº 031/93-A26

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Jefe Sección Sumarios Aduana de Gualeguaychú.

e. 15/4 Nº 1787 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-602-93	33-58586947-9	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.

e. 15/4 Nº 1788 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
90-279	30-50555222-5	INGERSOLL AGROMETAL S.A.C.I.

e. 15/4 Nº 1789 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
26-855	30-54364062-6	R. H. CALIGARIS y CIA. S.R.L.

e. 15/4 Nº 1790 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 448/93

Región Mar del Plata - Modificación Régimen de Reemplazos.

Bs. As., 12/4/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propicia modificar el Régimen de Reemplazos de esa Jefatura, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 757 del 12 de diciembre de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la Región Mar del Plata, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 757 del 12 de diciembre de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

TITULAR	REEMPLAZANTE
Donde dice:	
REGION MAR DEL PLATA	1º — Jefe de División Revisión y Recursos
	2º — Jefe de División Recaudación
Debe decir:	
REGION MAR DEL PLATA	1º — Señor Víctor Félix FRATTINI
	2º — Jefe de División Revisión y Recursos.
	3º — Jefe de División Jurídica.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 15/4 Nº 1800 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 459/93

División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria s/funciones de Supervisores, Jefes Interinos y Reemplazantes.

Bs. As., 12/4/93

VISTO las Resoluciones Nº 60 y Nº 164 del 12 y 27 de enero de 1993, respectivamente, mediante las cuales se eliminó la División Fiscalización Externa de la Actividad Pecuaria y se creó la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria y sus Unidades de Estructura, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, la División citada precedentemente, propicia efectuar la designación de los funcionarios que se desempeñarán en el carácter de Jefes y Supervisores Interinos y de Reemplazantes de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefes Interinos de las Secciones Agrícola y Pecuaria y de la Oficina Administrativa, dependientes de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria, a los Contadores Públicos D. Claudio Aldo FERNANDEZ DE CIEZA (Legajo Nº 28.568/16), y D. Carlos Alberto PANZUTO (Legajo Nº 26.444/12) y a Da. Rita OVELAR (Legajo Nº 21.448/01), respectivamente.

Art. 2º — Designar a los funcionarios que a continuación se mencionan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización Externa, dependientes de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria, que en cada caso se consigna:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO DE FISCALIZACION
Cont. Púb. D. Rubén Hugo DOMINGUEZ (Legajo Nº 18.735/69)	"C"
D. Guillermo Ricardo Manuel SAEZ (Legajo Nº 17.011/07)	"D"
Cont. Púb. D. Julio César MONJES (Legajo Nº 28.880/81)	"E"
D. Miguel Alfredo MIRANT BORDE (Legajo Nº 15.222/33)	"F"

Art. 3º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la División de Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria	1º — Jefe de la Sección Pecuaria
	2º — Jefe de la Sección Agrícola
Sección Pecuaria	Jefe de la Sección Agrícola
Sección Agrícola	Jefe de la Sección Pecuaria
Oficina Administrativa	D. Gustavo Alfredo VICECONTE (Legajo Nº 31.937/56)

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 15/4 Nº 1801 v. 15/4/93

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 74/93

Bs. As., 13/4/93

VISTO la Resolución Nº 114/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar nuevas alternativas a la modalidad de juego denominada La Quiniela Conjunta.

Que las mismas consisten en la posibilidad de apuestas a emisiones de lotería realizadas por entes provinciales.

Que es indispensable adecuar la reglamentación vigente a esta nueva variante introducida basada en la utilización de los actuales soportes de juego.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA CONJUNTA, que se detalla en planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — LA QUINIELA CONJUNTA, define sus aciertos con los sorteos de La Quiniela Nacional, emisiones de Lotería Nacional y Emisiones y/o Quinielas de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba, Salta, Santiago del Estero, Mendoza y sorteos de "Claves de Letras", según determine L.N.S.E., en la pertinente programación.

Art. 3º — El presente Reglamento de Juego de La Quiniela Conjunta tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Art. 6º — Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION) efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

REGLAMENTO DE LA QUINIELA CONJUNTA

ARTICULO 1. — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA originado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por las presentes normas y las que en futuro se dicten.

ARTICULO 2. — Se podrán realizar hasta DOS (2) apuestas en cada tarjeta tipo Hollerith de doble casillero, a definirse por los sorteos que se realicen para las emisiones y/o jugadas que programe sobre la/las jurisdicción/es nacional y/o provincial/es la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como asimismo, todas las tarjetas tendrán impreso cuatro letras, las cuales

darán al poseedor del talón recibo el derecho a participar en un sorteo llamado "CLAVE DE LETRAS", el cual se realizará juntamente con el sorteo programado de LA QUINIELA CONJUNTA, participando en él solamente las tarjetas perdedoras de esa jugada. Las mismas deberán estar debidamente habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y serán procesadas en un Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El soporte citado tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo deberá consignar los siguientes datos: Número de agencia, Fecha de recepción de la apuesta, y Dirección de la Agencia o Permiso, mientras que en la apuesta realizada la Jurisdicción, el modo y tipo de sorteo deberá encontrarse especificado mediante los chips habilitados a tal efecto. Entiéndese por tipo de sorteo si su realización es vespertina o nocturna. En caso de utilización de soporte de apuesta distinto de la tarjeta hollerith al que se acceda mediante máquinas terminales, el mismo deberá tener similar información.

ARTICULO 3. — Las apuestas deberán ser registradas o perforadas según sea el soporte en uso por la Agencia Oficial o Permisionario siendo las matrices o el archivo de datos de la terminal los únicos elementos computarizables válidos para la determinación de la participación en la jugada y aciertos que pudieren corresponder.

ARTICULO 4. — Las tarjetas recibos o comprobante que emita la terminal de juego, serán entregados al apostador y constituye —con sujeción al presente reglamento— el comprobante de su participación en la jugada. El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. Tanto la tarjeta como otro soporte utilizado serán al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultas del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto de sorteo hubiere correspondido.

ARTICULO 5. — Cuando el sistema de captación de apuestas se opere a través de terminales en línea, los procesos de control y registro de archivo de datos serán de validación por retorno e impresión de comprobantes.

ARTICULO 6. — Antes de la realización de los sorteos o emisiones programadas, las tarjetas matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador considerándose que la apuesta es condicional hasta que se verifique su participación en el sorteo respectivo. En caso de no participación por ser determinada "Apuesta no Concursante" el apostador sólo tendrá derecho al reintegro del valor apostado. Aquellas tarjetas matrices que al ser incorporadas al proceso electrónico determinen como resultado la imposibilidad de efectuar la lectura de los componentes de la apuesta y que en virtud de ese vicio o defecto se hiciere pasible de ser impugnadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, participarán en el sorteo con una apuesta sustituta.

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos, del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Si una apuesta en redoblona exacta no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 8, punto c) se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto el primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

d) APUESTA EN REDOBLONA

Si una apuesta en redoblona no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 8 punto d) se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto al primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

ARTICULO 7. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establecerá a través de la respectiva programación las distintas jurisdicciones y tipo de sorteos a los que se podrá apostar determinando además el chip que las tarjetas habilitadas identificara esa apuesta, como los montos a distribuir en concepto de premio para la modalidad "CLAVE DE LETRAS". El error u omisión en la perforación en la columna de modo determinará que la misma participará en la jugada de La Quiniela Nacional identificada con el chip "A".

ARTICULO 8. — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA consiste en efectuar y adherir (clave de letras) a los siguientes tipos de apuestas:

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y hasta el lugar de ubicación elegido, que podrá ser al primero, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el extracto de LA QUINIELA JURISDICCIONAL ELEGIDA, según se seleccione.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "E" (EXACTA) correspondiente a la columna de modo, y que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único específico lugar de ubicación del extracto entre los veinte (20) = que conforman LA QUINIELA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "R" (REDOBLONA) y otra en el Chip "E" (EXACTA) correspondientes a la columna de modo, y que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto entre los veinte (20) que conforman LA QUINIELA Jurisdiccional elegida, según se seleccione y que para este caso deberá ser única. Los números elegidos podrán ser: cualquiera aun iguales.

d) APUESTA EN REDOBLONA

Es aquella que se efectúa en forma independiente sobre el extracto de sorteo de LA QUINIELA jurisdiccional seleccionada perforándose el chip "R" y consiste en una apuesta de DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales; en este último caso deberán figurar como mínimo DOS (2) veces en el respectivo extracto dentro de la ubicación elegida. Este tipo de apuesta sólo podrá realizarse en una jurisdicción.

e) CLAVE DE LETRAS

Es una suerte ya configurada tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo y que consiste en cuatro letras, las cuales participan en cada una de las jugadas de LA QUINIELA, otorgando al apostador poseedor de talón recibo cuyas letras coincidan con las favorecidas en ese sorteo un premio cuyo monto estipulará LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en la programación mensual respectiva.

ARTICULO 9. — A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblona y a la liquidación de los aciertos correspondientes, los mismos se ajustarán a las siguientes pautas:

A) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aun en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

b) Cuando en las redoblona se efectúe una apuesta a la primera ubicación de extracto y la segunda hasta cualquier ubicación que comprenda a la primera para determinar la extensión de la segunda no se tomará en cuenta la primer ubicación, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto es, en una redoblona de primera ubicación hasta los siete premios se tomará como válido el premio octavo, y así en todos los casos. Cuando se realice al lugar de ubicación veinte, se tomará el veinte.

c) Cuando se trate de redoblonas a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

d) Cuando se trate de redoblonas a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

D) 1. Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primer apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existente dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

D) 1.1. Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en el punto D) 1.

D) 1.2. Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en los puntos D) 1. y D) 1.1.

e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 22do del presente reglamento.

ARTICULO 10. — A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada y seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplica por la relación de pago correspondiente, acorde lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas con la salvedad de la redoblona ubicación primera con ubicación veinte (20) donde el monto apostado se divide por diecinueve.

ARTICULO 11. — Los soportes cuyo proceso de lectura se producen en fecha distinta a las consignadas en los mismos, tomarán como fecha y número de jugada, la del proceso en la cual intervengan.

ARTICULO 12. — El apostador debe verificar que el tipo de sorteo y jurisdicción a la que efectúe la apuesta, fecha y número de apuestas registradas en la tarjeta, coincidan con lo consignado por el Agente Oficial o Permisionario en la pizarra que diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición.

ARTICULO 13. — Los sorteos a que se refiere el artículo 6º podrán ser de LA QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELAS PROVINCIALES y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o PROVINCIAL/ES con cuyas jurisdicciones se halla convenido la utilización de extractos.

ARTICULO 14. — Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las siguientes normas:

EXTRACCION DE NUMEROS

a.1. En un bombo se colocará un (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde CUATRO CEROS (0000) a NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999). Cuando para la formación del número se utilicen cuatro bombos —uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y el restante para la unidad de mil— en cada caso se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

a.2. En otro bombo se colocarán VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

a.3. Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

a.4. Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente la o las bolillas de números extraídas.

CLAVE DE LETRAS

b.1. En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua española desde la letra "A" a la letra "Z", excluyéndose "CH", "LL" y "Ñ".

b.2. Al iniciarse el sorteo el personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla del bombo a fin de determinar la letra favorecida.

b.3. Efectuado el anuncio de la extracción realizada y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido y se introducirá nuevamente la bolilla extraída al bombo.

b.4. A medida que se extraigan las bolillas con las letras, las mismas se irán ordenando alfabéticamente comenzando primero a ordenar la/s vocal/es si la/s hubiese y luego la/s consonante si la/s hubiera/n, colocando la primera vocal en el primer casillero de la izquierda y así sucesivamente hacia la derecha (Ej. Si se extrae primero la "V" se colocará provisoriamente en el cuarto casillero, a contar de izquierda a derecha, si como segunda extracción saliera "B" se colocará provisoriamente en el tercer casillero, si como tercer extracción saliera la "E" se colocará provisoriamente en el primer casillero y si como última extracción saliera la "P" se colocará ésta en

el tercer casillero desplazando a la "B" al segundo casillero, quedando conformada la CLAVE DE LETRAS "EBPV", de esta forma la composición definitiva de las letras estará establecida una vez realizadas las cuatro extracciones.

c.1. Concluido el sorteo y en base a las actas conformadas y rubricadas por los funcionarios intervinientes, se confeccionará el Extracto Oficial y los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

ARTICULO 15. — Hora de iniciación de los sorteos:

A) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza LA QUINIELA CONJUNTA con reciprocidad de apuestas, no estuviere/n en condiciones de iniciar el mismo, y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual L.N.S.E., efectuará el propio como así también el o los sorteos no vinculantes para determinar los premios de las apuestas efectuadas a la jurisdicción/es que no lo hubieran realizado. Si en dicha oportunidad alguna/s jurisdicción/es con la/s que no se tuviere reciprocidad de apuestas, si estuviere en condición de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

B) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con la/s cual/es se realice LA QUINIELA CONJUNTA, sin reciprocidad de apuestas, no estuviera/n en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará de conformidad con aquellas que sí mantenga reciprocidad de apuestas el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual L.N.S.E., juntamente con la/s jurisdicción/es que haya acordado la prórroga, efectuarán el propio como así también el/los sorteo/s no vinculante/s para cada una de la/s jurisdicciones que no lo hubieran realizado.

C) Si a la hora programada, la L.N.S.E., por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a los Entes Provinciales con los cuales realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorrogue/n sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. Si transcurrido ese período se mantuviera el inconveniente, el mismo se realizará a las 13 horas del día siguiente, independientemente del sorteo que se efectúe como vespertino en esa fecha, realizándose el sorteo propio y el o los no vinculantes para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario. Si el sorteo postergado fuese el correspondiente al día sábado y/o sorteos de Lotería el mismo se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a las 13 horas.

D) De subsistir los inconvenientes, que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en el inciso precedente, L.N.S.E. procederá a informar la reprogramación de las jugadas posteriores, con las características establecidas en el Artículo 11.

E) Si por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, se produjere el inicio de algún/os sorteo/s de alguna/s jurisdicción/es con la que L.N.S.E. realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, con antelación a que se hallara en poder del Escribano del Organismo, el correspondiente listado de Matriz de Apuestas, se prorrogará el sorteo propio por el lapso de sesenta (60) minutos, tras lo cual se realizará el mismo y a continuación él o los no vinculantes en reemplazo de aquella/s jurisdicción/es que lo hubieren efectuado con antelación. Durante los sesenta (60) minutos precedentes, el funcionario responsable del sorteo instrumentará con los medios a su alcance en la oportunidad, dar la mayor difusión posible a tal hecho.

F) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en alguna/s jurisdicción/es provincial/es con la/s que L.N.S.E. realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, L.N.S.E. tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano de L.N.S.E., durante los sesenta (60) minutos premencionados, tras lo cual L.N.S.E. procederá a efectuar las extracciones complementarias a que diere lugar para completar el/los extracto/s inconcluso/s. El/los mismo/s asumirá/n el carácter de no vinculante/s. Si luego de la notificación fehaciente de la interrupción L.N.S.E. no contare en poder del escribano actuante con la certificación fehaciente por parte de su/s similar/es provincial/es de las suertes extraídas hasta el momento, cumplidos los sesenta minutos procederá a realizar el/los sorteo/s no vinculante/s en su/s reemplazo/s, con la totalidad de extracciones programadas para la/s jurisdicción/s, de que se trate.

G) Si luego de iniciado el sorteo L.N.S.E., por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, salvo que por razones de oportunidad mérito y conveniencia L.N.S.E. determine su anulación, disponiendo en el caso cómo se resolverán las apuestas que registre dicho sorteo.

ARTICULO 16. — La denominación "no vinculante" está referida a la total prescindencia de las apuestas efectuadas en Capital Federal de los resultados obtenidos en el extracto Provincial de que se trate.

ARTICULO 17. — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonará de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta:

— Al último dígito	SIETE (7) VECES LO APOSTADO
— A los dos últimos dígitos	SETENTA (70) VECES lo apostado
— A los tres últimos dígitos	QUINIENTAS (500) VECES lo apostado.
— A los cuatro últimos dígitos	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona Exacta	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona	SETENTA (70) VECES lo apostado.

Cuando el lugar de ubicación elegido, tanto en apuestas directas como redoblonas no es el primer lugar del extracto, para la determinación del acierto regirá lo normado en el artículo 10mo. del presente reglamento.

— CLAVE DE LETRAS: La proporción de pago estará dada por el valor de la apuesta, determinando LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en la programación mensual, el importe a abonar en cada caso.

ARTICULO 18. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará un Tope de Banca máximo de hasta TRES (3) VECES la recaudación obtenida en dicha jugada.

ARTICULO 19. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el Tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata: o sea que se abonará en forma proporcional al acierto logrado en todos los casos.

ARTICULO 20. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada.

ARTICULO 21. — El monto proveniente de los aciertos de las apuestas en redoblona, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL TRESCIENTAS (1300) veces el cociente que resulte de la división del valor jugado sobre la cantidad de lugares elegidos a que se extienda la apuesta inicial. Sean cuales fueren las repeticiones que se produjesen, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas primera ubicación hasta la segunda ubicación un máximo de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2450) veces y a la primera ubicación hasta la cuarta ubicación que se aplicará un cociente de MIL QUINIENTAS (1500) veces. En ambos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 22. — Los listados de aciertos resultantes del procesamiento electrónico —que se efectuará tomando como dato el acta del sorteo emitido por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Acta Oficial del sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es— y los soportes a que se refiere el artículo 3ro. serán los únicos instrumentos legales que determinarán los pagos de los premios.

ARTICULO 23. — El listado de los aciertos correspondientes a cada Agente Oficial o Permisionario contendrá: número de tarjeta, valor de la misma, apuesta realizada en la QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELA PROVINCIAL, aciertos a pagar, el que juntamente con el listado de impugnadas y faltantes, deberá ser exhibido en el local en forma visible para consulta del público apostador.

ARTICULO 24. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los Agentes Oficiales o Permisionarios no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 25. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro en el lugar establecido por la reglamentación pertinente, dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 26. — Los Agentes Oficiales o Permisionarios de LA QUINIELA están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. Los pagos se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales o Permisionarios, previa entrega del respectivo talón recibo u otro comprobante recibo, que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implemente y apruebe, hasta el plazo determinado en el artículo 26.

ARTICULO 27. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación, entre el Agente Oficial o Permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 28. — No podrán jugar los menores de edad.

ARTICULO 29. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 30. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales o Permisionarios y por el público apostador.

e. 15/4 Nº 1843 v. 19/4/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 276/93

Bs. As., 5/4/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 623.477/92 de diecinueve (19) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma JUAN CARLOS CICARELLI, inscripta bajo el Nº 3975, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de mostrador, de Máx. = 10 kg., variante de la balanza de Máx. = 2 kg., marca LIBRA, modelo M-2, de Industria Argentina y que fuera aprobada por Expediente Nº 339.359/92 y Disposición Nº 41/92. El aumento de la capacidad se logra por sustitución de algunas piezas, documentadas a fojas 2, como así también la incorporación de una barra cursora con cursor desplazable. La barra cursora posee ranuras bien diferenciadas e indicadas como 0 kg., 2 kg., 4 kg., 6 kg. y 8 kg.; lugares donde traba la uña del cursor aumentando la capacidad a 2 kg. por tramo desplazado. El instrumento posee nivel a burbuja regulable a través de sus cuatro patas de apoyo y plato circular hondo pudiendo utilizar opcionalmente tres de forma cuadrangular, todos en acero inoxidable o aluminio documentadas a fojas 9, 10, 11 y 12 del Expediente de referencia.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS DE LA VARIANTE

Máx. = 10 kg.

Mín. = 100 g.

e = d = 10 g.

n = 1000

Clase IIII

Modelo: M-10

Marca: LIBRA

ARTICULO 2º — Los instrumentos sometidos a la verificación primitiva deberán llevar en la carta la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín.) = 100 g.". El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y en cuanto a las leyendas con el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86.

ARTICULO 3º — Mantener el código de aprobación ya asignado al modelo base (BB. 30-963) por Expediente Nº 339.359/92 y Disposición Nº 41/92.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 15/4 Nº 44.789 v. 15/4/93

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
NOTA Nº D. G. A. Nº 92
Expte. Nº 353.737/1a)

Santa Fe, 6/4/93

"El Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas por resolución Nº 009 de fecha 26 de febrero de 1993, ha dispuesto: "ARTICULO 1º - Injustificar las inasistencias incurridas por la Señorita Carmen Beatriz Fernández durante los días 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero del corriente año. ARTICULO 2º - Disponer la cesantía de la señorita Carmen Beatriz Fernández (D.N.I. Nº 12.241.192) en un cargo de categoría 05, agrupamiento administrativo en esta Casa de Estudios por aplicación del artículo 32º, incisos a), b) y d) de la Ley Nº 22.140."

e. 15/4 Nº 1791 v. 19/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 095 de fecha 8/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, Matr. 1001 L.R. Designa Veedor al Sr. Abel Diógenes GONZALEZ (D.N.I. 14.481.892), quien cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Nº 410/89-INAM. La persona designada tendrá una compensación en calidad de honorarios equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 118 de fecha 8/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12 de marzo de 1993 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula 386-BA y el mandato del Señor Interventor Alberto Raúl FONOLLOSA (D.N.I. 7.629.206).

Por Resolución Nº 151 de fecha 17/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, de Bragado, Matrícula 380-BA. Designa Interventor al Sr. Hugo Oscar SOTO (L.E. 5.015.422), a quien se le asigna un honorario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 172 de fecha 19/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, otorga a la Comisión Normalizadora "ad honorem" en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula 9-SE, las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Asamblea de Asociados aparte de las que le fueron concedidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 430/92-INAM, al solo efecto de la reglamentación de los servicios que presta la entidad.

Por Resolución Nº 177 de fecha 19/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del 9 de setiembre del corriente año, la Intervención en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UMBERTO I", Matrícula 16-SF, y el mandato de la Comisión Normalizadora integrada por los señores, Doctor Horacio M. GIMENEZ CORREA y CPN. Graciela M. PAPAS, a quienes se le agradecen los valiosos e importantes servicios prestados.

Por Resolución Nº 181 de fecha 19/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 30/4/93 la Intervención en la SOCIEDAD OBRERA COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula 12 SF y el mandato del Interventor, señor Rodolfo VISCARDI.

Por Resolución Nº 197 de fecha 22/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8/12/92 hasta el 31/5/93 la Intervención en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS de María Ignacia, Matrícula 175-BA, y el mandato del Señor Interventor Don Juan Carlos MARTOS (L.E. 5.393.879).

e. 15/4 Nº 1792 v. 15/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 173/93

Bs. As., 19/3/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y RURAL DE SAN GREGORIO, Matrícula 741-SF., y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado inspección ordinaria de la que surge:

Que el Libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva se encuentra atrasado en sus registraciones.

Que de la misma forma se halla el Libro de Inventario y Balances.

Que utilizan el sistema computarizado en sus registros, sin la debida autorización de este organismo, lo que implica violación a la Resolución Nº 115/88-INAM, en su parte pertinente.

Que en el Libro de Actas de la Junta Fiscalizadora, falta transcribir lo actuado en la reunión del mes de julio de 1992.

Que no tienen reglamentados los servicios: Médico Asistencial, Ayuda por Fallecimiento y Biblioteca Ambulante.

Que no se ha mencionado en actas el resultado (aprobación o no) de distintos asuntos que se consideraron en varias asambleas generales.

Que del informe del Departamento de Controles Especiales de la Gerencia de Fiscalización se desprende que la entidad viola lo dispuesto en la Resolución Nº 299/89-INAM, con referencia al servicio de Ayuda Económica, al otorgar estímulos a los ahorros que exceden los que abonan en plaza las entidades bancarias.

Que las irregularidades detectadas, tornan aconsejable disponer una Veeduría, a fin de verificar "in situ" el funcionamiento administrativo-contable e institucional de la entidad conforme lo faculta la Resolución Nº 410/89-INAM.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la debida intervención para el dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y RURAL DE SAN GREGORIO, Matrícula 741-SF.

ARTICULO 2º — Designar Veedor al Doctor Emilio A. SANCHEZ GARCIA (L. E. 6.057.759), quien cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Nº 410/89-INAM.

ARTICULO 3º — El Veedor designado tendrá un honorario equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 5º — De forma. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 15/4 Nº 1793 v. 15/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 174/93

Bs. As., 19/3/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la entidad "CAMED, MUTUAL DE PROFESIONALES, ESTUDIANTES Y DOCENTES", de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Matrícula 1189-BA, y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la Zona II de la Gerencia de Fiscalización, surge:

Que no remitió los recaudos del artículo 18º y 19º de la Ley de Mutualidades, correspondientes al tratamiento de los ejercicios sociales de los años 1987, 1989 y 1990.

Que no comunicó el quórum con que sesionó la asamblea general ordinaria del 13-8-91.

Que todos los informes de la Junta Fiscalizadora que ha remitido, carecen de la firma de sus responsables.

Que de la asamblea general ordinaria del 30-4-92, sólo remitió el acta, lo que implica violación a la Resolución Nº 1088/79-INAM.

Que adeuda, desde el año 1990 a la fecha, el aporte que fija el artículo 9º de la Ley Nº 20.321.

Que no ha cumplimentado las observaciones efectuadas al Estatuto Social, adecuado a la Ley Nº 20.321.

Que por tal motivo, no tiene aprobado por parte de este Instituto Nacional el Estatuto Social.

Que en razón de lo expuesto, y con el fin de tomar conocimiento "in situ" de la real situación de la entidad, resulta conveniente disponer una Veeduría, conforme lo faculta la Resolución Nº 410/89-INAM.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en CAMED, MUTUAL DE PROFESIONALES, ESTUDIANTES Y DOCENTES, Matrícula 1189/BA.

ARTICULO 2º — Designar Veedor al señor Mario Omar HUMOLLER (DNI. 8.067.796), quien deberá cumplir su cometido de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 410/89-INAM.

ARTICULO 3º — El Veedor designado tendrá un honorario equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 4º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 5º — De forma. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 15/4 Nº 1794 v. 15/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 175/93

Bs. As., 19/3/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", de Lanús, provincia de Buenos Aires, Matrícula 316-BA., y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado inspección ordinaria de la entidad, de cuyo resultado surge:

Que adeudan desde noviembre del año próximo pasado, los portes que fija el artículo 9º de la Ley Nº 20.321.

Que la cantidad de asociados activos que constan en los registros, es mayor que la que indicaron en el formulario correspondiente, al efectuar el último aporte por el mismo concepto.

Que no efectúan registro alguno del Movimiento de fondos provenientes del Servicio de Turismo (por Convenio) que prestan.

Que no se observan en los dos últimos balances, suma alguna que hayan invertido en servicios u otros conceptos, en favor de sus asociados.

Que con el fin de tomar acabado y completo conocimiento de la real situación de funcionamiento de la entidad, resulta conveniente disponer una Veeduría, conforme lo faculta la Resolución Nº 410/89-INAM.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", Matrícula 316-BA.

ARTICULO 2º — Designar Veedor al Sr. Andrés GLUCKSMANN (DNI. 11.266.728), quien cumplirá su cometido de conformidad con las normas que dispone la Resolución Nº 410/89-INAM.

ARTICULO 3º — El Veedor designado tendrá una compensación, en calidad de honorarios, equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 5º — De forma. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 15/4 Nº 1795 v. 15/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 321/93

Bs. As., 31/3/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Matrícula 186-TUC., y

CONSIDERANDO:

Que desde que le fuera otorgada la matrícula, con fecha 13-5-87, la entidad no desarrolló actividad alguna.

Que existe un grupo de personas, vinculadas a la actividad gastronómica, interesadas en reactivar la misma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intervenir, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula 186-TUC.

ARTICULO 2º — Designar, una Comisión Normalizadora Integrada por los señores Roberto Francisco NIEVA (DNI. 12.414.650), Ramón Benito MACIEL (LE. 8.065.261), y Miguel Edgardo MALDONADO (DNI. 7.838.453), a quienes se les fija un honorario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 3º — La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 5º — De forma. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 15/4 Nº 1796 v. 15/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 322/93

Bs. As., 19/3/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", de Lanús, provincia de Buenos Aires, Matrícula 316-BA., y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado inspección ordinaria en la entidad, de cuyo resultado surge:

Que adeudan desde noviembre del año próximo pasado, los aportes que fija el artículo 9º de la Ley Nº 20.321.

Que la cantidad de asociados activos que constan en los registros, es mayor que la que indicaron en el formulario correspondiente, al efectuar el último aporte por el mismo concepto.

Que no efectúan registro alguno del Movimiento de fondos provenientes del Servicio de Turismo (por Convenio) que prestan.

Que no se observan en los dos últimos balances, suma alguna que hayan invertido en servicios u otros conceptos, en favor de sus asociados.

Que con el fin de tomar acabado y completo conocimiento de la real situación de funcionamiento de la entidad, resulta conveniente disponer una Veeduría, conforme lo faculta la Resolución Nº 410/89-INAM.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los señores Profesor Gustavo NORIEGA (DNI. 08.345.121), Profesor Carlos Alberto MACIAS (LE. 04.391.409), Profesora Carina Cecilia PINTOS (DNI. 20.831.739), Profesor Héctor Orlando RAMOS (DNI. 17.778.121) y Doctor Fabio ARCOMANO (DNI. 17.970.718).

ARTICULO 3º — La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo previsto en la presente, la Comisión Normalizadora, deberá convocar a la asamblea para la normalización institucional de la entidad.

ARTICULO 5º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 6º — De forma. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 15/4 Nº 1797 v. 15/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 323/93

Bs. As., 31/3/93

VISTO, la Resolución Nº 062/93-INAM, mediante la cual se Interviene la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", Matrícula Nº 27-BA., y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la misma se designa Interventor al señor Carlos Alberto LINALE (DNI. 8.643.281).

Que por motivos de salud no pudo asumir las funciones para las que fuera designado.

Que por lo mismo, con fecha 29 de marzo del corriente año, presenta su renuncia.

Que a fin de llevar a cabo la medida dispuesta por la Resolución Nº 062/93-INAM, procede designar un nuevo Interventor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

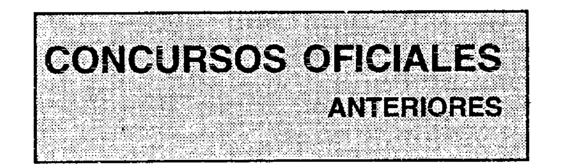
ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Interventor designado por la Resolución Nº 062/93-INAM en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", Matrícula 27-BA, señor Carlos Alberto LINALE (DNI. 8.643.281).

ARTICULO 2º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días Interventor en la misma entidad al señor Carlos GONZALEZ (DNI. 14.264.768), con las mismas facultades y honorarios otorgados por los artículos 2º y 3º, respectivamente, de la Resolución Nº 062/93-INAM.

ARTICULO 3º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 4º — De forma. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 15/4 Nº 1798 v. 15/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. Las sociedades antes mencionadas tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 6 de abril de 1993.

3. Precio del Pliego: VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 9 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA ALICURA S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 11 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 14 de junio de 1993, 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

e. 6/4 Nº 1614 v. 21/4/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BCO. DEL ACUERDO S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: SUIPACHA 140/44/46/48.
Excepcional edificio - 3.100 m². cub. - terreno 830 m².

BASE DE VENTA: $ 1.300.000

VISITAS: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE: **DEL BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ./ BCRA)**

OBJETO: LAVALLE 485/99 esq. SAN MARTIN 523 - Local y oficinas - Sup. Local 1.300 m². - Unidad 28 - Piso 4to. "F", Unidad 19 - Sup. 249 mc 60, descubierta 231 mc 50 - Piso 5to. "I", Unidad 21. - Sup. 246 mc 14.

BASE DE VENTA: Local $ 350.000 - Piso 4to. "F" $ 100.000 - Piso 5to. "I" $ 95.000.-

VISITAS: Martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DEL BANCO BRAGADO (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CIUDAD DE BRAGADO - LAVALLE 59
Importante edificio en el centro de la ciudad. Superficie cubierta 2.018 m².

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Concertar entrevistas

POP CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **FINBER CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: MARTINEZ - SAENZ VALIENTE 18/28
A metros de Avda. Santa Fe. 1.584 m². de terreno. Importantes galpones y oficinas

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CONGRESO - RINCON 40/42
Muy buen edificio, local y oficinas. 720 m² cubiertos

BASE DE VENTA: $ 300.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: QUILMES - CALLE 341 Nro. 3361
50 % indiviso de buena casa quinta con pileta

BASE DE VENTA: $ 15.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarios, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El viernes 23 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1697 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: PACHECO DE MELO 2185
Buen Petit Hotel Planta Baja, 2 pisos altos y entrepiso

BASE DE VENTA: $ 240.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: PILAR - CEMENTERIO JARDIN DEL SOL
950 parcelas en block - altura Ruta Panamericana Km. 47

BASE DE VENTA: $ 54.000

VISITAS: Libremente

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: BECCAR - JUAN B. JUSTO 2082
Buena propiedad con pileta

BASE DE VENTA: $ 31.600

VISITAS: Martes y Jueves de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: SAN FERNANDO - CONSTITUCION 641/47
Moderno local Unidad Funcional Nro. 4, Sup. 956 mc 84, con 2 cocheras II 1, Sup. 19 mc 55 y II 2, Sup. 19 mc 58.

BASE DE VENTA: $ 331.000

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CENTRO DE SAN FERNANDO - PINTO 1262
Siete cocheras (4 miden 14 mc 29, 2 miden 14 mc 30 y 1 mide 12 mc 87)

BASE DE VENTA: $ 3.000 cada una

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: COLEGIALES - FREIRE 932/44
1740 m² cubiertos - Construcción moderna - Terreno de 21 m. por 50 m.

BASE DE VENTA: $ 630.000

VISITAS: Martes y jueves de 14 a 16 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO SAN MIGUEL S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: AVDA. CORRIENTES 5136 CON FRENTE TAMBIEN A DRAGO 437/41
Buen local Bancario. Terreno: 8 m 52 s/Corrientes, 8 m 66 s/Drago, 15 m 47 en un costado y 19 m 81 en el otro.

BASE DE VENTA: $ 202.500

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340-4121 - 4384 - 46-9801 - 41.4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1698 v. 22/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO y Nro. de CONTRATACION: **SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE**

OBJETO: (Código) Vende 1) Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejército Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba - Sup. terreno 2549,62 m² cubierta 2323,86 m² - Base $ 220.700.-
2) Distrito Militar La Plata - Pcia., de Bs. As. - Ejército Argentino, sito en Calle nro. 10 y Diagonal 78, ciudad de La Plata, Superficie 13.270 m², superficie cubierta 3.582 m² - Base $ 1.200.000.-
3) Distrito Militar Formosa - Pcia. de Formosa - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra, Julio A. Roca, Sarmiento y España, Ciudad de Formosa - Superficie 10.000 m², Superficie cubierta 1.662 m² - Base $ 544.500.-
4) Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra e Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7.522 m², Superficie cubierta 5.800 m² - Base $ 627.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Bahía Blanca del Banco Hipotecario Nacional, Ubicadas en Calle Entre Ríos 117 Córdoba, Calle Nº 7 Nº 851 La Plata, 25 de Mayo 708 Formosa y Colón 461 Viedma, respectivamente y en Casa Central.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En las Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Viedma respectivamente.

APERTURA: (Lugar, día y hora) en la Delegación Córdoba, el día 11-5-93 a las 10,30 hs.; en la Delegación La Plata, el día 13-5-93 a las 10,30 hs.; en la delegación Formosa, el día 19-5-93 a las 10.30 hs. y en la delegación Viedma, el día 21-5-93 a las 10,30 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 14/4 Nº 1722 v. 23/4/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPIBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Guillermo Carlos Llorente, par que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1444, Expte. Nº 49.162/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 1615 v. 15/4/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que han sido ampliados los plazos para intervenir en la licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de la empresa líder en seguros y en bancos, según se indica:

CIERRE PERIODO DE PRECALIFICACION:	23 de abril de 1993.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES:	14 de mayo de 1993.
VENTA DE PLIEGOS:	hasta el 23 de abril de 1993, de 10 a 15 hs. en Hipólito Yrigoyen 1750, piso 2º, Buenos Aires, Argentina.
VALOR DEL PLIEGO:	U$S 20.000.-

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) para esta operación.

KLEINWORT BENSON	COOPERS & LIBRAND/
LIMITED	HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
20 Fenchurch Street	25 de Mayo 140, 6º piso
LONDON EC3P 3DB	1002 BUENOS AIRES
Tel.: 44 71 623 8000	Tel.: 541 334 2830
Fax: 44 71 623 5535	Fax: 541 331 5325

e. 6/4 Nº 1607 v. 21/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) Días.

DENOMINACION	CUIT	DTO. NECOCHEA
ABDALA, Firpo	20-10142541-0	NECOCHEA
MARINO, Roberto Enrique	20-08472628-2	"
MACHADO, Carlos Emilio	20-05387925-0	"
CAMINOS, Juan Carlos	20-08354876-3	"
DONOFRIO, Juan Carlos	20-08483602-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, a/c. Región Mar del Plata.

e. 7/4 Nº 1665 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José GARZON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.
12 de abril de 1993
Fdo.: PORTO CARLOS ALBERTO, Jefe División Beneficios.

e. 14/4 Nº 1731 v. 16/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 29/3/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO, Eloy.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María
CASTELLANOS, Manuel de Jesús
FERNANDEZ, Simón
ISLA, José Ricardo
ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93